



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138  
REQUENA - LORETO - PERÚ

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

ACTA DE APERTURAS DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN, Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 023-2024-CSO-MPR  
PRIMERA CONVOCATORIA

ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO:  
“MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LOSA DE RECREACION DE USOS MULTIPLES DE LA BOMBONERA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI N° 2646789”

En el Distrito de Requena, a los 29 días del mes de noviembre de 2024, en la Sub Gerencia de Logística, Sede Central, sito en Calle San Francisco N° 138, Distrito de Requena-Provincia de Requena-Departamento de Loreto, a las 08:00 horas, se reunieron los miembros del Comité de Selección de Obras designados mediante Resolución Gerencial N° 086-2024-GM-MPR de fecha 25/10/2024, a fin de efectuar las APERTURAS DE OFERTAS ELECTRÓNICAS, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACION y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de manera electrónica, correspondiente según orden de prelación.

El Presidente del Comité de Selección; en la fecha programada en el cronograma respectivo, da inicio al acto haciendo referencia a los antecedentes del procedimiento de selección, indicando estar actuando en forma colegiada y autónoma en sus decisiones con respecto a la evaluación y calificación de las ofertas, contemplando estrictamente los principios que rigen las contrataciones públicas.

Se declara abierta la sesión, y a continuación se procede a detallar, en virtud a la información recogida de la Plataforma Electrónica del SEACE, a los participantes registrados válidos y no válidos.

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	10267222849	BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO	09/11/2024	Válido		09/11/2024	10267222849	🔍🔄🗑️
2	Proveedor con RUC	10426122656	BEDOYA ZAPANA MARCO RAMON	01/11/2024	Válido		01/11/2024	10426122656	🔍🔄🗑️
3	Proveedor con RUC	10453167122	COELLO ARANGO ENZO MELITON	05/11/2024	Válido		05/11/2024	10453167122	🔍🔄🗑️
4	Proveedor con RUC	20600802233	SERVICIOS GENERALES SAORI EIRL	03/11/2024	Válido		03/11/2024	20600802233	🔍🔄🗑️
5	Proveedor con RUC	20606239956	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES VIENA S.A.C.	04/11/2024	Válido		04/11/2024	20606239956	🔍🔄🗑️

Acto seguido, el Presidente del Comité de Selección de Obras, dio lectura al nombre de los postores que presentaron su oferta en forma electrónica, a fin de verificar la condición de admisibilidad de las mismas, verificando si estos cumplen con presentar los documentos requeridos de conformidad al numeral 73.2, del Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones: “Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), y e) del artículo 52 de la norma acotada y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”, y numeral 73.3 de la misma norma acotada, menciona: Adicionalmente, en caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
 DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138  
 REQUENA - LORETO - PERÚ

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LOSA DE RECREACION DE USOS MULTIPLES DE LA BOMBONERA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2646789;			
10453167122	CONSORCIO SELVA BAJA	12/11/2024	22:22:43	Electronico
20600802233	SERVICIOS GENERALES SAORI EIRL	12/11/2024	22:42:20	Electronico

Acto seguido el comité de selección realiza la apertura en forma electrónica de los contenidos de la oferta, realizándose la verificación de la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 y 73.3 del art. 73° del reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado por el D.S. 377-2019-EF y D.S. 162-2021-EF.

Del resultado de la revisión de las Ofertas presentadas por los postores y de conformidad con el numeral 2.2.1.1 Capítulo II de las bases integradas, se obtiene el resultado siguiente:

- 1. CONSORCIO SELVA BAJA, INTEGRADO POR: COELLO ARANGO ENZO MELITON, CON RUC N° 10453167122 Y COELLO ARANGO LEONARDO DANTE, CON RUC N° 10282937757.**

**ESTADO: ADMITIDO**

- 2. SERVICIOS GENERALES SAORI EIRL, CON RUC N° 20600802233.**

**ESTADO: ADMITIDO**

Continuando con la secuencia de calificación de las ofertas electrónicas, el Comité procede a revisar los requisitos de calificación; por cuanto, el comité de selección identifico un (01) postor que cumple con los requisitos de calificación; obteniéndose el siguiente resultado:

**REQUISITOS DE CALIFICACION:**

- 1. OFERTA: CONSORCIO SELVA BAJA, INTEGRADO POR: COELLO ARANGO ENZO MELITON, CON RUC N° 10453167122 Y COELLO ARANGO LEONARDO DANTE, CON RUC N° 10282937757.**

**CAPACIDAD LEGAL: CUMPLE.**

**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: SI CUMPLE.**

**RESULTADO: CALIFICADO.**

- 2. OFERTA: SERVICIOS GENERALES SAORI EIRL, CON RUC N° 20600802233.**

**CAPACIDAD LEGAL: CUMPLE**

**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: NO CUMPLE.**

El postor en el Anexo N° 8 Experiencia del postor acredita lo siguiente:

**EXPERIENCIA 1:**

1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORIBO: ANANUYVA	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE 2 LOSAS POROSIVAS MULTUSOS EN LA LOCALIDAD DE LA SACUA DE DISTRITO DE TORIBO CAYANUYVA - PROVINCIA DE CUTervo DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"	ORDEN DE SERVICIO N°00643-000048-0000049-2024/COMPROBANTE DE PAGO REGISTRO SIAE N°000000294-000000218-000000219-2024	ON 18-06-2024/02-07-2024	26-09-2024	S/3.135	S/20.200.000	S/20.000.000
---	---	---	--	--------------------------	------------	---------	--------------	--------------



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

### COMITÉ DE SELECCIÓN

DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138

REQUENA - LORETO - PERÚ

**“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**

Al revisar la Orden de Servicio N° 000043 - 0000048 - 0000049 - 2024/COMPROBANTE DE PAGO REGISTRO SIAF N° 0000000209-0000000218-0000000219-2024, para verificar si cuenta con la experiencia declarada se obtiene el siguiente resultado:

- A folio 7 acredita que la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova emitió con fecha 18/06/2024 la Orden de servicio N° 0000043, con el concepto de “Mejoramiento de 2 losas deportivas multiuso en la localidad de la Sacilia”, por el monto de S/ 9,024.00.

A folio 8 adjuntan Nota de Pago - N° 209-24.81.2400135 año fiscal 2024, donde la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova, registra el devengado el 19/06/2024 a las 14:32 horas y el giro el 19/06/2024 a las 14:52 horas, así mismo autoriza el devengado el 19/06/2024 a las 14:43 horas y el giro el 19/06/2024 a las 15:17 horas, con la descripción: “Por el girado para cancelar el servicio de elaboración del expediente técnico denominado Mejoramiento de 2 losas deportivas multiusos en la Localidad de la Sacilia - Toribio - Casanova - Cutervo-Cajamarca; por el monto de S/ 9,024.00.

Por lo indicado en los párrafos precedentes no cabe la posibilidad que el expediente técnico en mención pudiera ser concluido en menos de 24 horas, con lo que acredita el postor en los documentos adjuntos con la orden de servicio fue emitido el 18/06/2014 y fue pagado el 19/06/2024, es por ello el Comité de Selección no tomara en cuenta la presente experiencia por lo que vulnera el principio de Integridad establecido en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado.

- A folio 9 acredita que la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova emitió con fecha 02/07/2024 la Orden de servicio N° 0000048, con el concepto de “Mejoramiento de 2 losas deportivas multiuso en la localidad de la Sacilia”, por el monto de S/ 1,780.00.

A folio 10 adjuntan Nota de Pago - N° 218-24.81.2400147 año fiscal 2024, donde la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova, registra el devengado el 02/07/2024 a las 11:53 horas y el giro el 02/07/2024 a las 12:22 horas, así mismo autoriza el devengado el 02/07/2024 a las 12:15 horas y el giro el 02/07/2024 a las 12:37 horas, con la descripción: “Por el girado para cancelar el servicio de elaboración del expediente técnico denominado Mejoramiento de 2 losas deportivas multiusos en la Localidad de la Sacilia - Toribio - Casanova - Cutervo-Cajamarca; por el monto de S/ 1,780.00.

Por lo indicado en los párrafos precedentes no cabe la posibilidad que el expediente técnico en mención pudiera ser concluido en menos de 08 horas, con lo que acredita el postor en los documentos adjuntos con la orden de servicio fue emitido el 02/07/2014 y fue pagado el 02/07/2024, es por ello el Comité de Selección no tomara en cuenta la presente experiencia por lo que vulnera el principio de Integridad establecido en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado.

- A folio 11 acredita que la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova emitió con fecha 02/07/2024 la Orden de servicio N° 0000049, con el concepto de “Mejoramiento de 2 losas deportivas multiuso en la localidad de la Sacilia”, por el monto de S/ 1,196.00.

A folio 12 adjuntan Nota de Pago - N° 219-24.81.2400146 año fiscal 2024, donde la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova, registra el devengado el 02/07/2024 a las 11:51 horas y el giro el 02/07/2024 a las 12:19 horas, así mismo autoriza el devengado el 02/07/2024 a las 12:15 horas y el giro el 02/07/2024 a las 12:37 horas, con la descripción: “Por el girado para cancelar el servicio de elaboración del expediente técnico denominado Mejoramiento de 2 losas deportivas multiusos en la



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

### COMITÉ DE SELECCIÓN

DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138

REQUENA – LORETO – PERÚ

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Localidad de la Sacilia – Toribio – Casanova – Cutervo-Cajamarca; por el monto de S/ 1,196.00

Por lo indicado en los párrafos precedentes no cabe la posibilidad que el expediente técnico en mención pudiera ser concluido en menos de 08 horas, con lo que acredita el postor en los documentos adjuntos con la orden de servicio fue emitido el 02/07/2014 y fue pagado el 02/07/2024, es por ello el Comité de Selección no tomara en cuenta la presente experiencia por lo que vulnera el principio de Integridad establecido en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado.

- A folio 13 adjuntan Nota de Pago – N° 178-24.81.2400091 año fiscal 2024, donde la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova, registra el devengado el 21/05/2024 a las 18:14 horas y el giro el 21/05/2024 a las 18:21 horas, así mismo autoriza el devengado el 21/05/2024 a las 18:20 horas y el giro el 21/05/2024 a las 18:28 horas, con la descripción: “Por el girado para cancelar el servicio de elaboración del expediente técnico denominado Mejoramiento de 2 losas deportivas multiusos en la Localidad de la Sacilia – Toribio – Casanova – Cutervo-Cajamarca; por el monto de S/ 8,000.00, sin indicar a que orden de servicio o contrato pertenece dicha nota de pago.

Por lo indicado en los párrafos precedentes a no existir orden de servicio o contrato a que pertenece dicha nota de pago, es por ello el Comité de Selección no tomara en cuenta la información presentada.

- A folio 14 con fecha 26 de septiembre del 2024, el postor presenta una constancia de conformidad y cumplimiento de servicio, en el cual el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova, deja constancia la conformidad y cumplimiento de servicio en el cual fue ejecutado por la empresa SERVICIOS GENERALES SAORI EIRL, con RUC 20600802233, quien ha brindado servicio a la entidad con los siguientes datos:

1. SERVICIO: Elaboración del expediente técnico denominado: “Mejoramiento de 2 losas deportivas multiusos en la Localidad de la Sacilia del Distrito de Toribio Casanova – Provincia de Cutervo – Departamento de Cajamarca”.
2. ORDENES DE SERVICIOS: 0000043-2024, 0000048-2024, 0000049-2024.
3. MONTO: S/20,000.00
4. DURACION: 90 días calendarios.

Las tres órdenes de servicio que hace mención la constancia de prestación solo suman S/ 12,000.00, que no guarda relación con el documento expedido, es por ello el Comité de Selección considera que es una información inexacta.

Sin embargo, de la revisión de la propuesta presentada por el postor, se aprecia que en la constancia de conformidad y cumplimiento de servicio se ha pegado una imagen escaneada de la firma del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova, el cual, fácilmente se puede desprender, copiar y reproducir en otros documentos.

En ese sentido, se concluye que el Postor ha vulnerado el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, al pegar una imagen de la firma del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova en la conformidad y cumplimiento de servicio a folio 14 que acredita como experiencia.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, señala que: “La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138**  
**REQUENA – LORETO – PERÚ**

**“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**

que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.”

En concordancia con ello, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales, indica que reconoce la variedad de modalidades de firmas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 27269.

Asimismo, el artículo 3 del mismo cuerpo legal, en relación a la validez y eficacia de la firma digital, menciona que: “La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica.

En ese sentido, tal como se aprecia de las normas antes citadas, la firma digital, debe reunir una serie de criterios para su validez, entre ellas la de autenticación e integridad, las cuales señalan que dicha firma permite determinar la identidad de la persona que realiza la firma, así como garantizar que no ha sido adulterado, el cual cuenta con una criptografía asimétrica, asimismo, se desprende que la ley de la materia reconoce los diversos tipos de firmas digitales siempre y cuando cumplan con lo exigido por la misma ley.

Ahora bien, en el caso en concreto, se desprende que una firma “escaneada” o “digitalizada” no constituye una firma digital en los términos descritos en el artículo 2 de la Ley N° 27269 - Ley de firmas y certificados digitales - toda vez que no permite la verificación de su autenticidad ni garantiza la integridad del documento, es decir, no reúne el nivel de seguridad requerido en la normativa especial de la materia, y, por tanto, no tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, conforme lo señalado por el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

Por los fundamentos expuestos el Comité de Selección no tomara en cuenta la presente experiencia del postor por vulnerar el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, y se remita a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial a fin de que informe al tribunal de contrataciones el presente hecho.

**EXPERIENCIA 2:**

2	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TORIBIO CASANOVA	REFORMULACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DEL CASERÍO PERLAMAYO, DISTRITO DE TORIBIO CASANOVA - CUEERVO - CALAMARCA"	ORDEN DE SERVICIO N° 000025-2024/COMPROBANTE DE PAGO REGISTRO SIAF N° 000000143-2024	OS 13-05-2024	26-05-2024	SGRES	S/10,000.00	S/10,000.00
---	--	--	--	---------------	------------	-------	-------------	-------------

Al revisar la Orden de Servicio N° 000025- 2024/COMPROBANTE DE PAGO REGISTRO SIAF N° 0000000143-2024, para verificar si cuenta con la experiencia declarada se obtiene el siguiente resultado:

- A folio 15 acredita que la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova emitió con fecha 13/05/2024 la Orden de servicio N° 000025, con el concepto de “Reformulación de ficha técnica de la losa deportiva multiusos en la Localidad de Perlamayo”, por el monto de S/ 10,000.00.

A folio 16 adjuntan Nota de Pago – N° 143-24.81.2400042 año fiscal 2024, donde la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova, registra el devengado el 13/05/2024 a las 16:38 horas y el giro el 13/05/2024 a las 16:46 horas, así mismo autoriza el devengado el 13/05/2024 a las 16:43 horas y el giro el 13/05/2024 a las 16:48 horas, con la descripción: “Por el girado para cancelar el servicio se reformulación



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

### COMITÉ DE SELECCIÓN

DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138

REQUENA – LORETO – PERÚ

#### “Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

de ficha técnica de la losa deportiva multiusos en la Localidad de Perlamayo - Toribio Casanova; por el monto de S/ 10,000.00.

Por lo indicado en los párrafos precedentes no cabe la posibilidad que la reformulación de la ficha técnica en mención pudiera ser concluido en menos de 8 horas, con lo que acredita el postor en los documentos adjuntos con la orden de servicio fue emitido el 13/05/2014 y fue pagado el 13/05/2024, es por ello el Comité de Selección no tomara en cuenta la presente experiencia por lo que vulnera el principio de Integridad establecido en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado.

- A folio 17 con fecha 26 de septiembre del 2024, el postor presenta una constancia de conformidad y cumplimiento de servicio, en el cual el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova, deja constancia la conformidad y cumplimiento de servicio en el cual fue ejecutado por la empresa SERVICIOS GENERALES SAORI EIRL, con RUC 20600802233, quien ha brindado servicio a la entidad con los siguientes datos:

1. SERVICIO: Servicio de Consultoría de Obra para la reformulación de la ficha técnica denominada “Mejoramiento de 2 losas deportivas multiusos en la Localidad de la Sacilia del Distrito de Toribio Casanova – Provincia de Cutervo – Departamento de Cajamarca”.
2. ORDENES DE SERVICIOS: 0000025-2024.
3. MONTO: S/10,000.00
4. DURACION: 30 días calendarios.

La orden de servicio 0000025-2024, hace mención a la Reformulación de ficha técnica de la losa deportiva multiusos en la Localidad de Perlamayo, sin embargo la constancia de conformidad y cumplimiento hace referencia al Servicio de Consultoría de Obra para la reformulación de la ficha técnica denominada “Mejoramiento de 2 losas deportivas multiusos en la Localidad de la Sacilia del Distrito de Toribio Casanova – Provincia de Cutervo – Departamento de Cajamarca”, que no pertenece a la Localidad de Perlamayo, así mismo la constancia hace mención que la duración de servicio fue de 30 días, que no guarda relación a la nota de pago presentado que indica que fue cancelado el mismo día de emitido la orden de servicio duración menos de 8 horas, es por ello el Comité de Selección considera que es una información inexacta.

Sin embargo, de la revisión de la propuesta presentada por el postor, se aprecia que en la constancia de conformidad y cumplimiento de servicio se ha pegado una imagen escaneada de la firma del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova, el cual, fácilmente se puede desprender, copiar y reproducir en otros documentos.

En ese sentido, se concluye que el Postor ha vulnerado el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, al pegar una imagen de la firma del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova en la conformidad y cumplimiento de servicio a folio 17 que acredita como experiencia.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, señala que: “La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.”

En concordancia con ello, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales, indica que reconoce la



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

## COMITÉ DE SELECCIÓN

DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138

REQUENA – LORETO – PERÚ

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

variedad de modalidades de firmas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 27269.

Asimismo, el artículo 3 del mismo cuerpo legal, en relación a la validez y eficacia de la firma digital, menciona que: “La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica.

En ese sentido, tal como se aprecia de las normas antes citadas, la firma digital, debe reunir una serie de criterios para su validez, entre ellas la de autenticación e integridad, las cuales señalan que dicha firma permite determinar la identidad de la persona que realiza la firma, así como garantizar que no ha sido adulterado, el cual cuenta con una criptografía asimétrica, asimismo, se desprende que la ley de la materia reconoce los diversos tipos de firmas digitales siempre y cuando cumplan con lo exigido por la misma ley.

Ahora bien, en el caso en concreto, se desprende que una firma “escaneada” o “digitalizada” no constituye una firma digital en los términos descritos en el artículo 2 de la Ley N° 27269 - Ley de firmas y certificados digitales - toda vez que no permite la verificación de su autenticidad ni garantiza la integridad del documento, es decir, no reúne el nivel de seguridad requerido en la normativa especial de la materia, y, por tanto, no tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, conforme lo señalado por el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

Por los fundamentos expuestos el Comité de Selección no tomara en cuenta la presente experiencia del postor por vulnerar el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2° de la Ley de contrataciones del Estado, y se remita a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial a fin de que informe al tribunal de contrataciones el presente hecho.

### EXPERIENCIA 3:

3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORIBIO CASANOVA	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA DENOMINADO: "REHABILITACION DEL TRAMO LA CURVA PERLAMAYO LA SACILIA - DISTRITO DE TORIBIO CASANOVA-PROVINCIA DE CUTERVO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"	ORDEN DE SERVICIO N°000021-2024/COMPROBANTE DE PAGO REGISTRO SIAF N°0000000132-2024	05/06/2024	26/05/2024	SOLES	S/10,000.00	S/10,000.00
---	---	--	---	------------	------------	-------	-------------	-------------

Al revisar la Orden de Servicio N° 0000021- 2024/COMPROBANTE DE PAGO REGISTRO SIAF N° 0000000132-2024, para verificar si cuenta con la experiencia declarada se obtiene el siguiente resultado:

- A folio 18 acredita que la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova emitió con fecha 06/05/2024 la Orden de servicio N° 0000021, con el concepto de “Elaboración de ficha técnica reparación y mejoramiento tramo curva de Perlamayo la Sacilia - MDTC”, por el monto de S/ 10,000.00.

A folio 19 adjuntan Nota de Pago – N° 132-24.81.2400029 año fiscal 2024, donde la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova, registra el devengado el 06/05/2024 a las 17:39 horas y el giro el 06/05/2024 a las 17:51 horas, así mismo autoriza el devengado el 06/05/2024 a las 17:49 horas y el giro el 06/05/2024 a las 18:08 horas, con la descripción: “Por el girado para cancelar el servicio de elaboración de la IOARR rehabilitación del tramo la curva Perlamayo -Provincia de Cutervo - Departamento de Cajamarca”; por el monto de S/ 10,000.00.

Por lo indicado en los párrafos precedentes no cabe la posibilidad que la reformulación de la ficha técnica en mención pudiera ser concluido en menos de 8 horas, con lo que acredita el postor en los documentos adjuntos con la orden de



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

### COMITÉ DE SELECCIÓN

DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138

REQUENA - LORETO - PERÚ

**“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**

servicio fue emitido el 06/05/2014 y fue pagado el 06/05/2024, es por ello el Comité de Selección no tomara en cuenta la presente experiencia por lo que vulnera el principio de Integridad establecido en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado.

- A folio 20 con fecha 26 de septiembre del 2024, el postor presenta una constancia de conformidad y cumplimiento de servicio, en el cual el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova, deja constancia la conformidad y cumplimiento de servicio en el cual fue ejecutado por la empresa SERVICIOS GENERALES SAORI EIRL, con RUC 20600802233, quien ha brindado servicio a la entidad con los siguientes datos:

1. SERVICIO: Servicio de Consultoría de Obra para la reformulación de la ficha técnica denominada "servicio de consultoría de obra para la elaboración del proyecto a nivel de ficha IOARR Rehabilitación del tramo la curva Perlamayo la Sacilia -Distrito de Toribio Casanova - Provincia de Cutervo -Departamento de Cajamarca".
2. ORDENES DE SERVICIOS: 0000021-2024.
3. MONTO: S/10,000.00
4. DURACION: 30 días calendarios.

La constancia hace mención que la duración de servicio fue de 30 días, que no guarda relación a la nota de pago presentado que indica que fue cancelado el mismo día de emitido la orden de servicio duración menos de 8 horas, es por ello el Comité de Selección considera que es una información inexacta.

Sin embargo, de la revisión de la propuesta presentada por el postor, se aprecia que en la constancia de conformidad y cumplimiento de servicio se ha pegado una imagen escaneada de la firma del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova, el cual, fácilmente se puede desprender, copiar y reproducir en otros documentos.

En ese sentido, se concluye que el Postor ha vulnerado el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, al pegar una imagen de la firma del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova en la conformidad y cumplimiento de servicio a folio 20 que acredita como experiencia.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, señala que: "La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada."

En concordancia con ello, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales, indica que reconoce la variedad de modalidades de firmas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 27269.

Asimismo, el artículo 3 del mismo cuerpo legal, en relación a la validez y eficacia de la firma digital, menciona que: "La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

### COMITÉ DE SELECCIÓN

DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138

REQUENA – LORETO – PERÚ

**“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**

En ese sentido, tal como se aprecia de las normas antes citadas, la firma digital, debe reunir una serie de criterios para su validez, entre ellas la de autenticación e integridad, las cuales señalan que dicha firma permite determinar la identidad de la persona que realiza la firma, así como garantizar que no ha sido adulterado, el cual cuenta con una criptografía asimétrica, asimismo, se desprende que la ley de la materia reconoce los diversos tipos de firmas digitales siempre y cuando cumplan con lo exigido por la misma ley.

Ahora bien, en el caso en concreto, se desprende que una firma “escaneada” o “digitalizada” no constituye una firma digital en los términos descritos en el artículo 2 de la Ley N° 27269 - Ley de firmas y certificados digitales - toda vez que no permite la verificación de su autenticidad ni garantiza la integridad del documento, es decir, no reúne el nivel de seguridad requerido en la normativa especial de la materia, y, por tanto, no tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, conforme lo señalado por el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

Por los fundamentos expuestos el Comité de Selección no tomara en cuenta la presente experiencia del postor por vulnerar el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2° de la Ley de contrataciones del Estado, y se remita a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial a fin de que informe al tribunal de contrataciones el presente hecho.

#### **EXPERIENCIA 4:**

4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMÓN	ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERÍO DE	ORDEN DE SERVICIO N°000042-2024 CUMPROBAN.FE DE PACO REGISTRO SLAF N°0000000496-2024	08-23-04-2024	04-11-2024	SOLES	S/39,500.00	S/39,500.00
---	----------------------------------	--	--	---------------	------------	-------	-------------	-------------

Al revisar la Orden de Servicio N° 0000042- 2024, para verificar si cuenta con la experiencia declarada se obtiene el siguiente resultado:

- A folio 21 acredita que la Municipalidad Distrital de Yamon emitió con fecha 23/04/2024 la Orden de servicio N° 0000042, con el concepto: Servicio de consultoría para la formulación de estudio de pre inversión a nivel de ficha tecnica estándar del proyecto denominado “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con sistema de riego tecnificado en el caserío pueblo nuevo y la localidad de Yamon Distrito de Yamon Provincia de Utcubamba Departamento de Amazonas”, por el monto de S/ 39,500.00
- A folio 22 con fecha 04 de noviembre del 2024, el postor presenta una constancia de conformidad y cumplimiento de servicio, en el cual el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yamon, deja constancia la conformidad y cumplimiento de servicio en el cual fue ejecutado por la empresa SERVICIOS GENERALES SAORI EIRL, con RUC 20600802233, quien ha brindado servicio a la entidad con los siguientes datos:
  1. SERVICIO: Servicio de consultoría para la elaboración del proyecto a nivel de ficha: “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado en el caserío pueblo nuevo y la localidad de Yamon Distrito de Yamon Provincia de Utcubamba Departamento de Amazonas”.
  2. ORDENES DE SERVICIOS: 0000042-2024.
  3. MONTO: S/39,500.00
  4. DURACION: 90 días calendarios.

De la revisión de la propuesta presentada por el postor, se aprecia que en la constancia de conformidad y cumplimiento de servicio se ha pegado una imagen escaneada de la firma del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yamon, el cual, fácilmente se puede desprender, copiar y reproducir en otros documentos.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
 DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138  
 REQUENA – LORETO – PERÚ

**“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**

En ese sentido, se concluye que el Postor ha vulnerado el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, al pegar una imagen de la firma del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova en la conformidad y cumplimiento de servicio a folio 22 que acredita como experiencia.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, señala que: “La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.”

En concordancia con ello, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales, indica que reconoce la variedad de modalidades de firmas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 27269.

Asimismo, el artículo 3 del mismo cuerpo legal, en relación a la validez y eficacia de la firma digital, menciona que: “La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica.

En ese sentido, tal como se aprecia de las normas antes citadas, la firma digital, debe reunir una serie de criterios para su validez, entre ellas la de autenticación e integridad, las cuales señalan que dicha firma permite determinar la identidad de la persona que realiza la firma, así como garantizar que no ha sido adulterado, el cual cuenta con una criptografía asimétrica, asimismo, se desprende que la ley de la materia reconoce los diversos tipos de firmas digitales siempre y cuando cumplan con lo exigido por la misma ley.

Ahora bien, en el caso en concreto, se desprende que una firma “escaneada” o “digitalizada” no constituye una firma digital en los términos descritos en el artículo 2 de la Ley N° 27269 - Ley de firmas y certificados digitales - toda vez que no permite la verificación de su autenticidad ni garantiza la integridad del documento, es decir, no reúne el nivel de seguridad requerido en la normativa especial de la materia, y, por tanto, no tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, conforme lo señalado por el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

Por los fundamentos expuestos el Comité de Selección no tomara en cuenta la presente experiencia del postor por vulnerar el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, y se remita a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial a fin de que informe al tribunal de contrataciones el presente hecho.

**EXPERIENCIA 5:**

5	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TORIBIO CASANOVA	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO E OTRAS DISPOSICIONES SANITARIAS DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE LAS MASAS, GUAYACIL, SANTA CRUZ, DEL DISTRITO DE TORIBIO CASANOVA - PROVINCIA DE CUERVOS- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	ORDEN DE SERVICIO N° 0600049-2024/COMPROMISANTE DE PAGO REGISTRO S/AE N° 0090000117-2024	05/10/2024	26/09/2024	SOLEN	S/16,500.00	S/16,340.00
---	--	---	--	------------	------------	-------	-------------	-------------



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

## COMITÉ DE SELECCIÓN

DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138

REQUENA – LORETO – PERÚ

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Al revisar la Orden de Servicio N° 0000019- 2024/COMPROBANTE DE PAGO REGISTRO SIAF N° 0000000117-2024, para verificar si cuenta con la experiencia declarada se obtiene el siguiente resultado:

- A folio 23 acredita que la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova emitió con fecha 10/04/2024 la Orden de servicio N° 0000019, con el concepto de “Expediente Técnico denominado: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural y creación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en las localidades de las Masas, Guayaquil y Santa Cruz del Distrito Toribio Casanova de la Provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 16,340.00.

A folio 24 adjuntan Comprobante de pago N° 117 con fecha 10/04/2024, sin firma alguna de representante de la entidad que acredite que fue debidamente emitido, con el concepto: “Por el girado para cancelar el expediente técnico denominado: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural y creación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en las localidades de las Masas, Guayaquil y Santa Cruz del Distrito Toribio Casanova de la Provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca”; por el monto de S/ 16,340.00.

Por lo indicado en los párrafos precedentes no cabe la posibilidad que el expediente técnico en mención pudiera ser concluido en menos de 8 horas, con lo que acredita el postor en los documentos adjuntos con la orden de servicio fue emitido el 10/04/2014 y fue pagado el 10/04/2024, así mismo para acreditar experiencia del postor en la especialidad las bases establecen que es con copia simple de *contratos u orden de servicio y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación de contrato*, es por ello el Comité de Selección no tomara en cuenta la presente experiencia por lo que vulnera el principio de Integridad establecido en el literal j) del artículo 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

### EXPERIENCIA 6:

E	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TORIBIO CASANOVA	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE IOARR DENOMINADO: "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO TRAMO QUEBRADA NUMIANGA - CHOLOQUE LA SACILIA - DISTRITO DE TORIBIO CASANOVA - PROVINCIA DE CUTERVO DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"	ORDEN DE SERVICIO N° 0000168-2023-0000022-2024 COMPROBANTE DE PAGO REGISTRO SIAF N° 0000000557-2023-0000000133-2024	05/12/2023	16/09/2024	S/ 5,000.00	S/ 10,000.00
---	--	--	---	------------	------------	-------------	--------------

Al revisar la Orden de Servicio N° 0000068- 2024 - 0000022- 2024/COMPROBANTE DE PAGO REGISTRO SIAF N° 0000000557-2023 - 0000000133-2024, para verificar si cuenta con la experiencia declarada se obtiene el siguiente resultado:

- A folio 25 acredita que la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova emitió con fecha 05/12/2023 la Orden de servicio N° 0000168, con el concepto de “Elaboración del expediente IOARR reparación y mejoramiento tramo quebrada Numianga – El Choloque – La Sacilia”, por el monto de S/ 5,000.00.

A folio 26 adjuntan Comprobante de pago N° 557 con fecha 05/12/2024, por el monto de S/ 3,000.00 y a folio 27 el Comprobante de pago N° 557 con fecha 15/12/2024, por el monto de S/ 2,000.00, ambos pagados por el concepto: Elaboración del expediente IOARR reparación y mejoramiento tramo quebrada Numianga – El Choloque – La Sacilia.

- A folio 28 acredita que la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova emitió con fecha 06/05/2024 la Orden de servicio N° 0000022, con el concepto de “Elaboración del expediente IOARR reparación y mejoramiento tramo quebrada Numianga – Choloque – La Sacilia - MDTC”, por el monto de S/ 5,000.00.

A folio 29 adjuntan Nota de Pago – N° 133-24.81.2400027 año fiscal 2024, donde la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova, registra el devengado el 06/05/2024



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

### COMITÉ DE SELECCIÓN

DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138

REQUENA – LORETO – PERÚ

**“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**

a las 17:49 horas y el giro el 06/05/2024 a las 18:08 horas, así mismo autoriza el devengado el 06/05/2024 a las 17:49 horas y el giro el 06/05/2024 a las 18:08 horas, con la descripción: “Por el girado para cancelar el servicio de Elaboración de IOARR rehabilitación y mejoramiento tramo quebrada Numianga –Choloque La Sacilia en el Distrito de Toribio Casanova -Provincia de Cutervo -Departamento de Cajamarca”; por el monto de S/ 5,000.00.

Por lo indicado en los párrafos precedentes no cabe la posibilidad que la Elaboración del IOARR en mención pudiera ser concluido en menos de 8 horas, con lo que acredita el postor en los documentos adjuntos con la orden de servicio fue emitido el 06/05/2014 y fue pagado el 06/05/2024, es por ello el Comité de Selección no tomara en cuenta la presente experiencia por lo que vulnera el principio de Integridad establecido en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado.

- A folio 30 con fecha 26 de septiembre del 2024, el postor presenta una constancia de conformidad y cumplimiento de servicio, en el cual el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova, deja constancia la conformidad y cumplimiento de servicio en el cual fue ejecutado por la empresa SERVICIOS GENERALES SAORI EIRL, con RUC 20600802233, quien ha brindado servicio a la entidad con los siguientes datos:

1. SERVICIO: Servicio de Consultoría Elaboración de IOARR rehabilitación y mejoramiento tramo quebrada Numianga –Choloque La Sacilia en el Distrito de Toribio Casanova -Provincia de Cutervo -Departamento de Cajamarca”.
2. ORDENES DE SERVICIOS: 0000168-2023 Y 0000022-2024.
3. MONTO: S/10,000.00
4. DURACION: 30 días calendarios.

La constancia hace mención que la duración de servicio fue de 30 días, que no guarda relación el comprobante de pago y nota de pago presentado que indica que fue cancelado el mismo día de emitido la orden de servicio duración menos de 8 horas, es por ello el Comité de Selección considera que es una información inexacta.

Sin embargo, de la revisión de la propuesta presentada por el postor, se aprecia que en la constancia de conformidad y cumplimiento de servicio se ha pegado una imagen escaneada de la firma del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova, el cual, fácilmente se puede desprender, copiar y reproducir en otros documentos.

En ese sentido, se concluye que el Postor ha vulnerado el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, al pegar una imagen de la firma del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova en la conformidad y cumplimiento de servicio a folio 30 que acredita como experiencia.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, señala que: “La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.”

En concordancia con ello, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales, indica que reconoce la variedad de modalidades de firmas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 27269.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

### COMITÉ DE SELECCIÓN

DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138

REQUENA - LORETO - PERÚ

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Asimismo, el artículo 3 del mismo cuerpo legal, en relación a la validez y eficacia de la firma digital, menciona que: “La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica.

En ese sentido, tal como se aprecia de las normas antes citadas, la firma digital, debe reunir una serie de criterios para su validez, entre ellas la de autenticación e integridad, las cuales señalan que dicha firma permite determinar la identidad de la persona que realiza la firma, así como garantizar que no ha sido adulterado, el cual cuenta con una criptografía asimétrica, asimismo, se desprende que la ley de la materia reconoce los diversos tipos de firmas digitales siempre y cuando cumplan con lo exigido por la misma ley.

Ahora bien, en el caso en concreto, se desprende que una firma “escaneada” o “digitalizada” no constituye una firma digital en los términos descritos en el artículo 2 de la Ley N° 27269 - Ley de firmas y certificados digitales - toda vez que no permite la verificación de su autenticidad ni garantiza la integridad del documento, es decir, no reúne el nivel de seguridad requerido en la normativa especial de la materia, y, por tanto, no tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, conforme lo señalado por el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

Por los fundamentos expuestos el Comité de Selección no tomara en cuenta la presente experiencia del postor por vulnerar el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2° de la Ley de contrataciones del Estado, y se remita a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial a fin de que informe al tribunal de contrataciones el presente hecho.

#### **EXPERIENCIA 7:**

7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORIBIO CASANOVA	ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRELIMINAR Y DOCUMENTADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DE DISPOSICION DE EXCRETAS EN EL CASERIO EL LIMON - DISTRITO TORIBIO CASANOVA - CUTERVO - CAJAMARCA	COMPROBANTE DE PAGO REGISTRO SIAF N° 00000525-2023 ORDEN DE SERVICIO N° 0000023-2024-000022-2024 COMPROBANTE DE PAGO REGISTRO SIAF N° 00000134-2024	OS 21-11-2023	06-05-2024	SOE ES	S/25,000.00	S/25,000.00
---	---	--	--	---------------	------------	--------	-------------	-------------

Al revisar la Orden de Servicio N° 0000023- 2024 /COMPROPANTE DE PAGO REGISTRO SIAF N° 0000000525-2023/ NOTA DE PAGO N° 0000000134.24.81.2400028 año fiscal 2024, para verificar si cuenta con la experiencia declarada se obtiene el siguiente resultado:

- A folio 31 acredita que la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova emitió con fecha 06/05/2024 la Orden de servicio N° 0000023, con el concepto de “Mejoramiento del servicio de agua potable rural y creación del servicio de agua potable el Limon - MDTC”, por el monto de S/ 15,000.00.

A folio 32 adjuntan Nota de Pago - N° 134-24.81.2400028 año fiscal 2024, donde la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova, registra el devengado el 06/05/2024 a las 17:49 horas y el giro el 06/05/2024 a las 18:08 horas, así mismo autoriza el devengado el 06/05/2024 a las 17:49 horas y el giro el 06/05/2024 a las 18:08 horas, con la descripción: “Por el girado para cancelar el servicio de Elaboración de ficha técnica mejoramiento del servicio de agua potable rural y creación del servicio de alcantarillado u otras formas disposición sanitaria de excretas en el caserío el Limón Distrito de Toribio Casanova de la Provincia de Cutervo del Departamento de Cajamarca”; por el monto de S/ 15,000.00

- A folio 33 con fecha 21/11/2023, adjuntan el Comprobante de Pago N° 525, donde la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova, con el concepto: “Por el 40% del pago



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138**  
**REQUENA – LORETO – PERÚ**

**“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**

para la elaboración del expediente denominado: Mejoramiento del servicio de agua potable rural del caserío el Limon – Distrito de Toribio Casanova - Cutervo; por el monto de S/ 10,000.00, sin indicar a que orden de servicio o contrato pertenece dicha nota de pago.

Por lo indicado en los párrafos precedentes a no existir orden de servicio o contrato a que pertenece dicho comprobante de pago, es por ello el Comité de Selección no tomara en cuenta la información presentada.

- A folio 34 con fecha 26 de septiembre del 2024, el postor presenta una constancia de conformidad y cumplimiento de servicio, en el cual el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova, deja constancia la conformidad y cumplimiento de servicio en el cual fue ejecutado por la empresa SERVICIOS GENERALES SAORI EIRL, con RUC 20600802233, quien ha brindado servicio a la entidad con los siguientes datos:

1. SERVICIO: Elaboración del estudio de pre inversión denominado: “Mejoramiento del servicio de agua potable rural y creación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el caserío Limón Distrito de Toribio Casanova en la Provincia de Cutervo del Departamento de Cajamarca”.
2. ORDENES DE SERVICIOS: 0000023 – 2024 Y REGISTRO SIAF N°0000000525-2023.
3. MONTO: S/ 25,000.00
4. DURACION: 90 días calendarios.

La constancia hace mención que la duración de servicio fue de 90 días, que no guarda relación el comprobante de pago 525 – 2023, y nota de pago presentado que indica que fue cancelado el mismo día de emitido la orden de servicio duración menos de 8 horas, es por ello el Comité de Selección considera que es una información inexacta.

Sin embargo, de la revisión de la propuesta presentada por el postor, se aprecia que en la constancia de conformidad y cumplimiento de servicio se ha pegado una imagen escaneada de la firma del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova, el cual, fácilmente se puede desprender, copiar y reproducir en otros documentos.

En ese sentido, se concluye que el Postor ha vulnerado el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, al pegar una imagen de la firma del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova en la conformidad y cumplimiento de servicio a folio 34 que acredita como experiencia.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, señala que: “La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.”

En concordancia con ello, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales, indica que reconoce la variedad de modalidades de firmas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 27269.

Asimismo, el artículo 3 del mismo cuerpo legal, en relación a la validez y eficacia de la firma digital, menciona que: “La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138  
REQUENA - LORETO - PERÚ

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica.

En ese sentido, tal como se aprecia de las normas antes citadas, la firma digital, debe reunir una serie de criterios para su validez, entre ellas la de autenticación e integridad, las cuales señalan que dicha firma permite determinar la identidad de la persona que realiza la firma, así como garantizar que no ha sido adulterado, el cual cuenta con una criptografía asimétrica, asimismo, se desprende que la ley de la materia reconoce los diversos tipos de firmas digitales siempre y cuando cumplan con lo exigido por la misma ley.

Ahora bien, en el caso en concreto, se desprende que una firma “escaneada” o “digitalizada” no constituye una firma digital en los términos descritos en el artículo 2 de la Ley N° 27269 - Ley de firmas y certificados digitales - toda vez que no permite la verificación de su autenticidad ni garantiza la integridad del documento, es decir, no reúne el nivel de seguridad requerido en la normativa especial de la materia, y, por tanto, no tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, conforme lo señalado por el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

Por los fundamentos expuestos el Comité de Selección no tomara en cuenta la presente experiencia del postor por vulnerar el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, y se remita a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial a fin de que informe al tribunal de contrataciones el presente hecho.

**EXPERIENCIA 8:**

8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORIBIO CASANOVA	ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DEL CASERÍO PERLAMAYO, DISTRITO DE TORIBIO CASANOVA - CUTERVO - CAJAMARCA	COMPROBANTE DE PAGO REGISTRO SIAF N°000000524-2023	08/21/11/2023	26/09/2024	SOI E S	S/37,500.00	S/37,500.00
---	---	---	---	---------------	------------	---------	-------------	-------------

Al revisar el COMPROBANTE DE PAGO N° 000000524-2023, para verificar si cuenta con la experiencia declarada se obtiene el siguiente resultado:

- A folio 35 acredita que la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova emitió con fecha 21/11/2023 el COMPROBANTE DE PAGO N° 000000524, con el concepto de "Por el 40% del pago para la actualización del expediente técnico denominado: Creación de pistas en las calles del caserío Perlamayo, Distrito Casanova-Cutervo, por el monto de S/ 15,000.00.
- A folio 36 con fecha 26/09/2024, el postor presenta una constancia de conformidad y cumplimiento de servicio, en el cual el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova, deja constancia la conformidad y cumplimiento de servicio en el cual fue ejecutado por la empresa SERVICIOS GENERALES SAORI EIRL, con RUC 20600802233, quien ha brindado servicio a la entidad con los siguientes datos:

1. SERVICIO: Actualización del expediente técnico denominado: Creación de pistas y veredas en las calles del caserío Perlamayo, Distrito de Toribio Casanova-Cutervo -Cajamarca".
2. ORDENES DE SERVICIOS: REGISTRO SIAF N°000000524-2023.
3. MONTO: S/ 37,500.00
4. DURACION: 90 días calendarios.

La constancia hace mención que la duración de servicio fue de 90 días, que no guarda relación el comprobante de pago 524 - 2023, y no cuenta con contrato u



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

### COMITÉ DE SELECCIÓN

DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138

REQUENA - LORETO - PERÚ

**“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**

Orden de servicio que corresponda al comprobante de pago en mención, es por ello el Comité de Selección considera que es una información inexacta.

Sin embargo, de la revisión de la propuesta presentada por el postor, se aprecia que en la constancia de conformidad y cumplimiento de servicio se ha pegado una imagen escaneada de la firma del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova, el cual, fácilmente se puede desprender, copiar y reproducir en otros documentos.

En ese sentido, se concluye que el Postor ha vulnerado el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, al pegar una imagen de la firma del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova en la conformidad y cumplimiento de servicio a folio 36 que acredita como experiencia.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, señala que: “La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.”

En concordancia con ello, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales, indica que reconoce la variedad de modalidades de firmas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 27269.

Asimismo, el artículo 3 del mismo cuerpo legal, en relación a la validez y eficacia de la firma digital, menciona que: “La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica.

En ese sentido, tal como se aprecia de las normas antes citadas, la firma digital, debe reunir una serie de criterios para su validez, entre ellas la de autenticación e integridad, las cuales señalan que dicha firma permite determinar la identidad de la persona que realiza la firma, así como garantizar que no ha sido adulterado, el cual cuenta con una criptografía asimétrica, asimismo, se desprende que la ley de la materia reconoce los diversos tipos de firmas digitales siempre y cuando cumplan con lo exigido por la misma ley.

Ahora bien, en el caso en concreto, se desprende que una firma “escaneada” o “digitalizada” no constituye una firma digital en los términos descritos en el artículo 2 de la Ley N° 27269 - Ley de firmas y certificados digitales - toda vez que no permite la verificación de su autenticidad ni garantiza la integridad del documento, es decir, no reúne el nivel de seguridad requerido en la normativa especial de la materia, y, por tanto, no tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, conforme lo señalado por el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

Por los fundamentos expuestos el Comité de Selección no tomara en cuenta la presente experiencia del postor por vulnerar el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, y se remita a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial a fin de que informe al tribunal de contrataciones el presente hecho.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138**  
**REQUENA – LORETO – PERÚ**

**“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**

**EXPERIENCIA 9:**

9	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORIBIO CASANOVA	ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO: REACCIÓN DEL PARQUE CRUZ DE CHALPON EN LA LOCALIDAD DE PERLAMAYO, DISTRITO TORIBIO CASANOVA, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN CAJAMARCA	ORDEN DE SERVICIO N° 0000153-2023-0000158-2023/COMPROBANTE DE PAGO REGISTRO SEAF N° 000000483-2023/000000518-2023	03-11-2023	26-09-2024	SOLIS	S/20,000.00	S/20,000.00
---	---	--	---	------------	------------	-------	-------------	-------------

Al revisar la Orden de Servicio N° 0000153-2023/COMPROBANTE DE PAGO N° 000000483-2023 y Orden de Servicio N° 0000158-2023/COMPROBANTE DE PAGO N° 000000518-2023, para verificar si cuenta con la experiencia declarada se obtiene el siguiente resultado:

- A folio 37 acredita que la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova emitió con fecha 03/11/2023 la Orden de Servicio N° 0000153-2023, por el concepto: Pago del 50% de la actualización del expediente denominado: Creación del parque cruz de Chalpon en la Licalidad de Perlamayo, Distrito de Toribio Casanova, Provincia de Cutervo, Región de Cajamarca, por el monto de S/ 10,000.00; así mismo a folio 38 emitió el comprobante de pago N° 483 con fecha 03/11/2023, con el concepto de Pago del 50% de la actualización del expediente denominado: Creación del parque cruz de Chalpon en la Licalidad de Perlamayo, Distrito de Toribio Casanova, Provincia de Cutervo, Región de Cajamarca, por el monto de S/ 10,000.00.

Quiere decir que la consultoría contratada se ejecuto en menos de 8 horas, debido a que la orden de servicio y el pago fue el mismo día.

- A folio 39 acredita que la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova emitió con fecha 08/11/2023 la Orden de Servicio N° 0000158-2023, por el concepto: Pago del 50% de la actualización del expediente denominado: Creación del parque cruz de Chalpon, por el monto de S/ 10,000.00; así mismo a folio 40 emitió el comprobante de pago N° 518 con fecha 09/11/2023, con el concepto de Pago del 50% de la actualización del expediente denominado: Creación del parque cruz de Chalpon en la Licalidad de Perlamayo, Distrito de Toribio Casanova, Provincia de Cutervo, Región de Cajamarca.

Quiere decir que la consultoría contratada se ejecutó en menos de 8 horas, debido a que la orden de servicio y el pago fue el mismo día.

- A folio 41 con fecha 26/09/2024, el postor presenta una constancia de conformidad y cumplimiento de servicio, en el cual el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova, deja constancia la conformidad y cumplimiento de servicio en el cual fue ejecutado por la empresa SERVICIOS GENERALES SAORI EIRL, con RUC 20600802233, quien ha brindado servicio a la entidad con los siguientes datos:

1. SERVICIO: Actualización del expediente técnico denominado: Creación del parque cruz de Chalpon en la Licalidad de Perlamayo, Distrito de Toribio Casanova, Provincia de Cutervo, Región de Cajamarca”.
2. ORDENES DE SERVICIOS: 0000153-2023 Y 0000158-2023.
3. MONTO: S/ 20,000.00
4. DURACION: 30 días calendarios.

La constancia hace mención que la duración de servicio fue de 30 días, que no guarda relación el comprobante de pago 483 y 518 – 2023, presentado que indica que fue cancelado el mismo día de emitido la orden de servicio con duración menos de 8 horas, es por ello el Comité de Selección considera que es una información inexacta.

Sin embargo, de la revisión de la propuesta presentada por el postor, se aprecia que en la constancia de conformidad y cumplimiento de servicio se ha pegado una imagen escaneada de la firma del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Toribio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

COMITÉ DE SELECCIÓN

DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138

REQUENA - LORETO - PERÚ

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Casanova, el cual, fácilmente se puede desprender, copiar y reproducir en otros documentos.

En ese sentido, se concluye que el Postor ha vulnerado el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, al pegar una imagen de la firma del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova en la conformidad y cumplimiento de servicio a folio 41 que acredita como experiencia.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, señala que: “La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.”

En concordancia con ello, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales, indica que reconoce la variedad de modalidades de firmas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 27269.

Asimismo, el artículo 3 del mismo cuerpo legal, en relación a la validez y eficacia de la firma digital, menciona que: “La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica.

En ese sentido, tal como se aprecia de las normas antes citadas, la firma digital, debe reunir una serie de criterios para su validez, entre ellas la de autenticación e integridad, las cuales señalan que dicha firma permite determinar la identidad de la persona que realiza la firma, así como garantizar que no ha sido adulterado, el cual cuenta con una criptografía asimétrica, asimismo, se desprende que la ley de la materia reconoce los diversos tipos de firmas digitales siempre y cuando cumplan con lo exigido por la misma ley.

Ahora bien, en el caso en concreto, se desprende que una firma “escaneada” o “digitalizada” no constituye una firma digital en los términos descritos en el artículo 2 de la Ley N° 27269 - Ley de firmas y certificados digitales - toda vez que no permite la verificación de su autenticidad ni garantiza la integridad del documento, es decir, no reúne el nivel de seguridad requerido en la normativa especial de la materia, y, por tanto, no tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, conforme lo señalado por el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

Por los fundamentos expuestos el Comité de Selección no tomara en cuenta la presente experiencia del postor por vulnerar el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, y se remita a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial a fin de que informe al tribunal de contrataciones el presente hecho.

EXPERIENCIA 10:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORIBIO CASANOVA	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE COMANDO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA LOCALIDAD DE LA SACUA, PROVINCIA DE CUELLIBO - REGIÓN CAJAMARCA	ORDEN DE SERVICIO N° 0900852- 2023 COMPROBANTE DE PAGO REGISTRO SIAF N° 0000700473-2023	08-30-2023	26-09-2024	SOLTES	S/39,500.00	S/39,500.00
---	--	---	------------	------------	--------	-------------	-------------



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138  
REQUENA - LORETO - PERÚ

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Al revisar la Orden de Servicio N° 0000152-2023/COMPROPBANTE DE PAGO N° 474-2023, para verificar si cuenta con la experiencia declarada se obtiene el siguiente resultado:

- A folio 42 acredita que la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova emitió con fecha 30/10/2023 la Orden de Servicio N° 0000152-2023, por el concepto: Pago del 40% de la elaboración del expediente denominado: Mejoramiento del servicio de limpieza pública en la localidad de Sacilia, Distrito Toribio Casanova, Provincia Cutervo, Región Cajamarca, por el monto de S/ 15,600.00; así mismo a folio 43 emitió el comprobante de pago N° 474 con fecha 30/10/2023, con el concepto de Pago del 40% de la elaboración del expediente denominado: Mejoramiento del servicio de limpieza pública en la localidad de Sacilia, Distrito Toribio Casanova, Provincia Cutervo, Región Cajamarca, por el monto de S/ 15,600.00.

Quiere decir que la consultoría contratada se ejecutó en menos de 8 horas, debido a que la orden de servicio y el pago fue el mismo día, cabe precisar que la presente experiencia acreditada no se encuentra dentro de las consultoría de obras similares requerida en las bases, es por ello el Comité de Selección no tomara en cuenta la presente experiencia.

Por los fundamentos expuestos el Comité de Selección no tomara en cuenta la presente experiencia del postor.

**EXPERIENCIA 11:**

10	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TORIBIO CASANOVA	ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE 1 LOSA DEPORTIVA MULTUSOS EN LA LOCALIDAD DE PERLAMAYO DEL DISTRITO DE TORIBIO CASANOVA - PROVINCIA DE CUTERVO DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA."	ORDEN DE SERVICIO N°0000125-2023/COMPROPBANTE DE PAGO REGISTRO SIAF N°0000009388-2023-SIAF N°000000515-2023	05/04/2023	26/09/2024	SOLIS	S/9,900.00	S/9,900.00
----	--	--	---	------------	------------	-------	------------	------------

Al revisar la Orden de Servicio N° 0000125-2023/COMPROPBANTE DE PAGO N° 388 Y 545 - 2023, para verificar si cuenta con la experiencia declarada se obtiene el siguiente resultado:

- A folio 44 acredita que la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova emitió con fecha 04/07/2023 la Orden de Servicio N° 0000125-2023, por el concepto: Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico denominado: Mejoramiento de 1 losa deportiva multiusos en la localidad de Perlamayo del Distrito de Toribio Casanova - Provincia de Cutervo - Departamento de Cajamarca, por el monto de S/ 9,900.00.
- A folio 47 con fecha 26/09/2024, el postor presenta una constancia de conformidad y cumplimiento de servicio, en el cual el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova, deja constancia la conformidad y cumplimiento de servicio en el cual fue ejecutado por la empresa SERVICIOS GENERALES SAORI EIRL, con RUC 20600802233, quien ha brindado servicio a la entidad con los siguientes datos:

1. SERVICIO: Actualización del expediente técnico denominado: "Mejoramiento de 1 losa deportiva multiusos en la localidad de Perlamayo del Distrito de Toribio Casanova - Provincia de Cutervo - Departamento de Cajamarca".
2. ORDENES DE SERVICIOS: 0000125-2023.
3. MONTO: S/ 9,900.00
4. DURACION: 90 días calendarios.

De la revisión de la propuesta presentada por el postor, se aprecia que en la constancia de conformidad y cumplimiento de servicio se ha pegado una imagen escaneada de la firma del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Toribio



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

## COMITÉ DE SELECCIÓN

DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138

REQUENA – LORETO – PERÚ

**“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**

Casanova, el cual, fácilmente se puede desprender, copiar y reproducir en otros documentos.

En ese sentido, se concluye que el Postor ha vulnerado el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, al pegar una imagen de la firma del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova en la conformidad y cumplimiento de servicio a folio 47 que acredita como experiencia.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, señala que: “La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.”

En concordancia con ello, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales, indica que reconoce la variedad de modalidades de firmas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 27269.

Asimismo, el artículo 3 del mismo cuerpo legal, en relación a la validez y eficacia de la firma digital, menciona que: “La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica.

En ese sentido, tal como se aprecia de las normas antes citadas, la firma digital, debe reunir una serie de criterios para su validez, entre ellas la de autenticación e integridad, las cuales señalan que dicha firma permite determinar la identidad de la persona que realiza la firma, así como garantizar que no ha sido adulterado, el cual cuenta con una criptografía asimétrica, asimismo, se desprende que la ley de la materia reconoce los diversos tipos de firmas digitales siempre y cuando cumplan con lo exigido por la misma ley.

Ahora bien, en el caso en concreto, se desprende que una firma “escaneada” o “digitalizada” no constituye una firma digital en los términos descritos en el artículo 2 de la Ley N° 27269 - Ley de firmas y certificados digitales - toda vez que no permite la verificación de su autenticidad ni garantiza la integridad del documento, es decir, no reúne el nivel de seguridad requerido en la normativa especial de la materia, y, por tanto, no tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, conforme lo señalado por el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

Por los fundamentos expuestos el Comité de Selección de Selección no tomara en cuenta la presente experiencia del postor por vulnerar el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, y se remita a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial a fin de que informe al tribunal de contrataciones el presente hecho.

### EXPERIENCIA 12:

41	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TORIBIO CASANOVA	ELABORACION DEL ESTUDIO DE PREINVERSION DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE 2 LOSAS DEFORTINA MULTUSOS EN LA LOCALIDAD DE LA SACIA DEL DISTRITO DE TORIBIO CASANOVA - PROVINCIA DE CUSCO DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA."	ORDEN DE SERVICIO N°000126-202-000013-2024/COMPROBANTE DE PAGO REGISTRO SUN N°00000089-2023-00000116-2024	08/04/2023	26/09/2024	SOL/S	S/19,300.00	S/92,800.00
----	--	--	---	------------	------------	-------	-------------	-------------



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

### COMITÉ DE SELECCIÓN

DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138

REQUENA – LORETO – PERÚ

**“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**

Al revisar la Orden de Servicio N° 0000126-2023/COMPROBANTE DE PAGO N° 389-2023 y Orden de Servicio N° 0000018-2024/COMPROBANTE DE PAGO N° 116- 2024, para verificar si cuenta con la experiencia declarada se obtiene el siguiente resultado:

- A folio 48 acredita que la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova emitió con fecha 04/09/2023 la Orden de Servicio N° 0000126-2023, por el monto de S/ 19,800.00, y a folio 50 con fecha 10/04/2024 la Orden de Servicio N° 0000018-2024, por el monto de S/ 11,880.00, ambos por el concepto: Elaboración de estudio de pre inversión denominado “Mejoramiento de 2 losas deportivas multiusos en la localidad de la Sacilia del Distrito de Toribio Casanova – Provincia de Cutervo – Departamento de Cajamarca”.
- A folio 52 con fecha 26/09/2024, el postor presenta una constancia de conformidad y cumplimiento de servicio, en el cual el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova, deja constancia la conformidad y cumplimiento de servicio en el cual fue ejecutado por la empresa SERVICIOS GENERALES SAORI EIRL, con RUC 20600802233, quien ha brindado servicio a la entidad con los siguientes datos:
  1. SERVICIO: Elaboración de estudio de pre inversión denominado “Mejoramiento de 2 losas deportivas multiusos en la localidad de la Sacilia del Distrito de Toribio Casanova – Provincia de Cutervo – Departamento de Cajamarca”.
  2. ORDENES DE SERVICIOS: 0000126-2023 Y 0000018-2024.
  3. MONTO: S/ 19,800.00
  4. DURACION: 90 días calendarios.

De la revisión de la propuesta presentada por el postor, se aprecia que en la constancia de conformidad y cumplimiento de servicio se ha pegado una imagen escaneada de la firma del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova, el cual, fácilmente se puede desprender, copiar y reproducir en otros documentos.

En ese sentido, se concluye que el Postor ha vulnerado el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2° de la Ley de contrataciones del Estado, al pegar una imagen de la firma del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova en la conformidad y cumplimiento de servicio a folio 52 que acredita como experiencia.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, señala que: “La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.”

En concordancia con ello, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales, indica que reconoce la variedad de modalidades de firmas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 27269.

Asimismo, el artículo 3 del mismo cuerpo legal, en relación a la validez y eficacia de la firma digital, menciona que: “La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138**  
**REQUENA – LORETO – PERÚ**

**“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**

En ese sentido, tal como se aprecia de las normas antes citadas, la firma digital, debe reunir una serie de criterios para su validez, entre ellas la de autenticación e integridad, las cuales señalan que dicha firma permite determinar la identidad de la persona que realiza la firma, así como garantizar que no ha sido adulterado, el cual cuenta con una criptografía asimétrica, asimismo, se desprende que la ley de la materia reconoce los diversos tipos de firmas digitales siempre y cuando cumplan con lo exigido por la misma ley.

Ahora bien, en el caso en concreto, se desprende que una firma “escaneada” o “digitalizada” no constituye una firma digital en los términos descritos en el artículo 2 de la Ley N° 27269 - Ley de firmas y certificados digitales - toda vez que no permite la verificación de su autenticidad ni garantiza la integridad del documento, es decir, no reúne el nivel de seguridad requerido en la normativa especial de la materia, y, por tanto, no tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, conforme lo señalado por el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

Por los fundamentos expuestos el Comité de Selección no tomara en cuenta la presente experiencia del postor por vulnerar el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, y se remita a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial a fin de que informe al tribunal de contrataciones el presente hecho.

**EXPERIENCIA 13:**

12	GRUPO HAYLEY SAC - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUTAMBA	ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DENOMINADO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CASERÍOS DE LA ESPERANZA, SANTA ELENA, NUEVO PORVENIR, SEÑOR DE HUAMANTANGA, LAS VEGAS Y EL ALGARROBO DISTRITO DE BAGUA GRANDE DE LA PROVINCIA DE	CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRAS GRUPO HAYLEY SAC / CONTRATO DE CONSULTORIA N°022-2023/MPD-08	02-08-2023	15- 2-2023	SOLES	S/22,900.00	S/22,900.00
----	--	---	---	------------	------------	-------	-------------	-------------

Al revisar el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRAS GRUPO HAYLEY S.A.C. de fecha 02/08/2023, para verificar si cuenta con la experiencia declarada se obtiene el siguiente resultado:

- A folio 53 al 56 el postor presento un contrato privado con fecha 02/08/2023 suscrito con la empresa EL GRUPO HAYLEY S.A.C. para la Elaboración del estudio de Preinversión denominado: "Creación del servicio de agua potable rural y creación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en los caseríos de la Esperanza, Santa Elena, Nuevo Porvenir, señor de Huamantanga, las Vegas y el Algarrobo Distrito de Bagua Grande de la Provincia de Utcutamba del departamento de Amazonas", en aplicación a la cláusula tercera, el monto contractual es: S/ 10,000.00.

El contrato en mención tiene incongruencia toda vez que la clausula tercera establece que el monto pactado es de S/ 10,000.00 y sin embargo la clausula cuarta referente a la forma de pago, hace mención que EL CONSORCIO SIMPLEMENTE DANIEL, se obliga a pagar la contraprestación al CONTRATADO de la siguiente manera: *100% del del monto contractual a la entrega del expediente S/ 22,900.00 (...)*. Cabe recalcar que el monto contradice a lo establecido en la clausula tercera del contrato presentado.

El contrato presentado no es una consultoría de obra similar requerido en las bases integradas, es por estos motivos que el comité de selección no considera como experiencia valida.

- A folio 57 con fecha 15/12/2023, el postor presenta una constancia de conformidad de servicio, suscrito por el Gerente General GRUPO HAYLEY S.A.C, en el cual se aprecia que en la constancia de conformidad de servicio se ha pegado una imagen



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138**  
**REQUENA - LORETO - PERÚ**

**“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**

escaneada de la firma del Gerente General GRUPO HAYLEY S.A.C, el cual, fácilmente se puede desprender, copiar y reproducir en otros documentos.

- El contrato privado con fecha 02/08/2023 suscrito con la empresa EL GRUPO HAYLEY S.A.C. y SERVICIOS GENERALES SAORI EIRL que está a folio 53 al 56, se aprecia que la firma se ha pegado una imagen escaneada de la firma del Gerente General GRUPO HAYLEY S.A.C, y del Gerente General de SERVICIOS GENERALES SAORI EIRL, el cual, fácilmente se puede desprender, copiar y reproducir en otros documentos.

En ese sentido, se concluye que el Postor ha vulnerado el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, al pegar una imagen de la firma del Gerente General GRUPO HAYLEY S.A.C y Gerente General de SERVICIOS GENERALES SAORI EIRL. en la conformidad y cumplimiento de servicio a folio 57 que acredita como experiencia.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, señala que: “La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.”

En concordancia con ello, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales, indica que reconoce la variedad de modalidades de firmas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 27269.

Asimismo, el artículo 3 del mismo cuerpo legal, en relación a la validez y eficacia de la firma digital, menciona que: “La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica.

En ese sentido, tal como se aprecia de las normas antes citadas, la firma digital, debe reunir una serie de criterios para su validez, entre ellas la de autenticación e integridad, las cuales señalan que dicha firma permite determinar la identidad de la persona que realiza la firma, así como garantizar que no ha sido adulterado, el cual cuenta con una criptografía asimétrica, asimismo, se desprende que la ley de la materia reconoce los diversos tipos de firmas digitales siempre y cuando cumplan con lo exigido por la misma ley.

Ahora bien, en el caso en concreto, se desprende que una firma “escaneada” o “digitalizada” no constituye una firma digital en los términos descritos en el artículo 2 de la Ley N° 27269 - Ley de firmas y certificados digitales - toda vez que no permite la verificación de su autenticidad ni garantiza la integridad del documento, es decir, no reúne el nivel de seguridad requerido en la normativa especial de la materia, y, por tanto, no tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, conforme lo señalado por el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

Por los fundamentos expuestos el Comité de Selección no tomara en cuenta la presente experiencia del postor por vulnerar el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, y se remita a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial a fin de que informe al tribunal de contrataciones el presente hecho.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138  
REQUENA – LORETO – PERÚ

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**EXPERIENCIA 14:**

13	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CUMBA	UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO DEL MERCADO DE ABASTOS DE LA LOCALIDAD DE CUMBA – DISTRITO DE CUMBA – PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	CONTRATO DE SERVICIOS N° 03-2022-MDC	15/02/2022	08/04/2022	SOLIS	\$/35,000.00	\$/35,000.00
----	-----------------------------------	--	--------------------------------------	------------	------------	-------	--------------	--------------

Al revisar el CONTRATO DE SERVICIO N° 003-2022-MDC. de fecha 09/02/2022, para verificar si cuenta con la experiencia declarada se obtiene el siguiente resultado:

- A folio 63 al 67 el postor presenta un contrato con fecha 09/02/2022 suscrito con la MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CUMBA, de acuerdo al objeto del contrato establecido en la cláusula tercera: es para que se encargue de los servicios a todo costo para la ejecución de los trabajos para el “Mejoramiento del sistema eléctrico del mercado de abastos de la localidad de Cumba Distrito de Cumba – Provincia de Utcubamba – Departamento de Amazonas”
- A folio 68 el postor presenta la constancia de conformidad de servicio de fecha 08/04/2022, en el cual deja constancia que la descripción del servicio es: Ejecución de los trabajos para el “Mejoramiento del sistema eléctrico del mercado de abastos de la localidad de Cumba -Distrito de Cumba – Provincia de Utcubamba – Departamento de Amazonas”.

El contrato presentado no es una consultoría de obra similar requerido en las bases integradas, es por estos motivos que el comité de selección no considera como experiencia válida.

**EXPERIENCIA 15:**

14	CONSORCIO SIMPLEMENTE DANIEL	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN DEL NIVEL PRIMARIO EN LA I.E.P. N° 17177 – SANTA CLARA, DISTRITO DE ARAMANGO, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRAS CSD	07/09/2021	16/03/2022	SOLIS	\$/10,000.00	\$/10,000.00
----	------------------------------	--	--------------------------------------	------------	------------	-------	--------------	--------------

Al revisar el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRAS CSD, de fecha 07/09/2021, para verificar si cuenta con la experiencia declarada se obtiene el siguiente resultado:

- A folio 69 al 72 el postor presenta un contrato privado con fecha 07/09/2021 suscrito con CONSORCIO SIMPLEMENTE DANIEL, de acuerdo al objeto del contrato establecido en la cláusula primera: es Contratación del servicio de consultoría para la Elaboración del expediente técnico de la obra denominado: “Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación del nivel primario en la I.E.P. N° 17177 – Santa Clara, Distrito de Aramango, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

El contrato presentado no es una consultoría de obra similar requerido en las bases integradas, es por estos motivos que el comité de selección no considera como experiencia válida.

- A folio 73 con fecha 16/03/2022, el postor presenta una constancia de conformidad de servicio, suscrito por el representante común del CONSORCIO SIMPLEMENTE DANIEL, en el cual se aprecia que en la constancia de conformidad de servicio se ha pegado una imagen escaneada de la firma del representante común del CONSORCIO SIMPLEMENTE DANIEL, el cual, fácilmente se puede desprender, copiar y reproducir en otros documentos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138  
REQUENA - LORETO - PERÚ

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

En ese sentido, se concluye que el Postor ha vulnerado el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, al pegar una imagen de la firma del representante común del CONSORCIO SIMPLEMENTE DANIEL en la conformidad y cumplimiento de servicio a folio 73 que acredita como experiencia.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, señala que: “La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.”

En concordancia con ello, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales, indica que reconoce la variedad de modalidades de firmas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 27269.

Asimismo, el artículo 3 del mismo cuerpo legal, en relación a la validez y eficacia de la firma digital, menciona que: “La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica.

En ese sentido, tal como se aprecia de las normas antes citadas, la firma digital, debe reunir una serie de criterios para su validez, entre ellas la de autenticación e integridad, las cuales señalan que dicha firma permite determinar la identidad de la persona que realiza la firma, así como garantizar que no ha sido adulterado, el cual cuenta con una criptografía asimétrica, asimismo, se desprende que la ley de la materia reconoce los diversos tipos de firmas digitales siempre y cuando cumplan con lo exigido por la misma ley.

Ahora bien, en el caso en concreto, se desprende que una firma “escaneada” o “digitalizada” no constituye una firma digital en los términos descritos en el artículo 2 de la Ley N° 27269 - Ley de firmas y certificados digitales - toda vez que no permite la verificación de su autenticidad ni garantiza la integridad del documento, es decir, no reúne el nivel de seguridad requerido en la normativa especial de la materia, y, por tanto, no tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, conforme lo señalado por el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

Por los fundamentos expuestos el Comité de Selección no tomara en cuenta la presente experiencia del postor por vulnerar el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, y se remita a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial a fin de que informe al tribunal de contrataciones el presente hecho.

**EXPERIENCIA 16:**

15	CONSORCIO LIZAMAR	Elaboración del expediente técnico de obra denominada: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN DEL NIVEL PRIMARIO EN LA I.E.P. N°1698 - UNIÓN PROGRESO DISTRITO DE LA PECA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”	CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRAS CSLM	09/08/2021	18/02/2012	SOFTS	S./80,865.40	S./80,865.40
----	-------------------	--	---------------------------------------	------------	------------	-------	--------------	--------------



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

### COMITÉ DE SELECCIÓN

DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138

REQUENA - LORETO - PERÚ

**“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**

Al revisar el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRAS CL, de fecha 09/11/2021 y 09/08/2021, para verificar si cuenta con la experiencia declarada se obtiene el siguiente resultado:

- A folio 74 al 77 el postor presento un contrato privado con fecha 09/11/2021 y 09/08/2021 suscrito con CONSORCIO LUZMAR, de acuerdo al objeto del contrato establecido en la cláusula primera: es Contratación del servicio de consultoría para la Elaboración del expediente técnico de la obra denominado: “Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación del nivel primario en la I.E.P. N° 16991 – Unión Progreso, Distrito de la Peca, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Cabe precisar que el contrato precitado no cuenta con fecha cierta de la suscripción del contrato.

El contrato presentado no es una consultoría de obra similar requerido en las bases integradas, es por estos motivos que el comité de selección no considera como experiencia valida.

- A folio 78 con fecha 18/03/2022, el postor presenta una constancia de conformidad de servicio, suscrito por el representante común del CONSORCIO LUZMAR, en el cual se aprecia que en la constancia de conformidad de servicio se ha pegado una imagen escaneada de la firma del representante común del CONSORCIO LUZMAR, el cual, fácilmente se puede desprender, copiar y reproducir en otros documentos.

En ese sentido, se concluye que el Postor ha vulnerado el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2° de la Ley de contrataciones del Estado, al pegar una imagen de la firma del representante común del CONSORCIO LUZMAR en la conformidad y cumplimiento de servicio a folio 78 que acredita como experiencia.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, señala que: “La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.”

En concordancia con ello, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales, indica que reconoce la variedad de modalidades de firmas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 27269.

Asimismo, el artículo 3 del mismo cuerpo legal, en relación a la validez y eficacia de la firma digital, menciona que: “La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica.

En ese sentido, tal como se aprecia de las normas antes citadas, la firma digital, debe reunir una serie de criterios para su validez, entre ellas la de autenticación e integridad, las cuales señalan que dicha firma permite determinar la identidad de la persona que realiza la firma, así como garantizar que no ha sido adulterado, el cual cuenta con una criptografía asimétrica, asimismo, se desprende que la ley de la materia reconoce los diversos tipos de firmas digitales siempre y cuando cumplan con lo exigido por la misma ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138  
REQUENA – LORETO – PERÚ

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Ahora bien, en el caso en concreto, se desprende que una firma “escaneada” o “digitalizada” no constituye una firma digital en los términos descritos en el artículo 2 de la Ley N° 27269 - Ley de firmas y certificados digitales - toda vez que no permite la verificación de su autenticidad ni garantiza la integridad del documento, es decir, no reúne el nivel de seguridad requerido en la normativa especial de la materia, y, por tanto, no tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, conforme lo señalado por el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

Por los fundamentos expuestos el Comité de Selección no tomara en cuenta la presente experiencia del postor por vulnerar el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, y se remita a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial a fin de que informe al tribunal de contrataciones el presente hecho.

**EXPERIENCIA 17:**

16	CONSORCIO FILADELFIA	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION EN EL NIVEL PRIMARIO DE LA IE N° 17838 ANEXO UMUKAI NAZARETH DISTRITO DE IMAZA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS".	CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRAS CSF	12/07/2021	16/03/2022	SOLES	S/ 12,000.00	S/ 12,000.00
----	----------------------	---	--------------------------------------	------------	------------	-------	--------------	--------------

Al revisar el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRAS CF, de fecha 12/07/2021, para verificar si cuenta con la experiencia declarada se obtiene el siguiente resultado:

- A folio 79 al 82 el postor presento un contrato privado con fecha 12/07/2021, suscrito con CONSORCIO FILADELFIA, de acuerdo al objeto del contrato establecido en la cláusula primera: es Contratación del servicio de consultoría para la Elaboración del expediente técnico de la obra denominado: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación del nivel primario en la I.E. N° 17838, Anexo Umukai Nazareth, Distrito de la Imaza, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

El contrato presentado no es una consultoría de obra similar requerido en las bases integradas, es por estos motivos que el comité de selección no considera como experiencia valida.

- A folio 83 con fecha 16/03/2022, el postor presenta una constancia de conformidad de servicio, suscrito por el representante común del CONSORCIO FILADELFIA, en el cual se aprecia que en la constancia de conformidad de servicio se ha pegado una imagen escaneada de la firma del representante común del CONSORCIO FILADELFIA, el cual, fácilmente se puede desprender, copiar y reproducir en otros documentos.

En ese sentido, se concluye que el Postor ha vulnerado el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, al pegar una imagen de la firma del representante común del CONSORCIO FILADELFIA en la conformidad y cumplimiento de servicio a folio 83 que acredita como experiencia.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, señala que: "La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada."

En concordancia con ello, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales, indica que reconoce la



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138**  
**REQUENA – LORETO – PERÚ**

**“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**

variedad de modalidades de firmas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 27269.

Asimismo, el artículo 3 del mismo cuerpo legal, en relación a la validez y eficacia de la firma digital, menciona que: “La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica.

En ese sentido, tal como se aprecia de las normas antes citadas, la firma digital, debe reunir una serie de criterios para su validez, entre ellas la de autenticación e integridad, las cuales señalan que dicha firma permite determinar la identidad de la persona que realiza la firma, así como garantizar que no ha sido adulterado, el cual cuenta con una criptografía asimétrica, asimismo, se desprende que la ley de la materia reconoce los diversos tipos de firmas digitales siempre y cuando cumplan con lo exigido por la misma ley.

Ahora bien, en el caso en concreto, se desprende que una firma “escaneada” o “digitalizada” no constituye una firma digital en los términos descritos en el artículo 2 de la Ley N° 27269 - Ley de firmas y certificados digitales - toda vez que no permite la verificación de su autenticidad ni garantiza la integridad del documento, es decir, no reúne el nivel de seguridad requerido en la normativa especial de la materia, y, por tanto, no tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, conforme lo señalado por el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

Por los fundamentos expuestos el Comité de Selección no tomara en cuenta la presente experiencia del postor por vulnerar el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, y se remita a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial a fin de que informe al tribunal de contrataciones el presente hecho.

**EXPERIENCIA 18:**

18	CONSORCIO SIMPLEMENTE DANIEL	Elaboración de expediente técnico denominado: FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS TURÍSTICOS DE LOS DISTRITOS DE NIEVA Y RIO SANTIAGO EN LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI Con CODIGO DE INVERSIÓN 2108514	CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRAS CSD	06/06/2021	19/12/2021	SOHIS	S25,000.00	S25,000.00
----	------------------------------	--	--------------------------------------	------------	------------	-------	------------	------------

Al revisar el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRAS CSD, de fecha 06/06/2022, para verificar si cuenta con la experiencia declarada se obtiene el siguiente resultado:

- A folio 84 al 87 el postor presentó un contrato privado con fecha 06/06/2022, suscrito con CONSORCIO SIMPLEMENTE DANIEL, de acuerdo al objeto del contrato establecido en la cláusula primera: es Contratación del servicio de consultoría para la “Fortalecimiento de capacidades para el aprovechamiento de los recursos turísticos de los distritos de Nieva y Rio Santiago en la Provincia de Condorcanqui” con código de inversión N° 2108514.

El contrato presentado no es una consultoría de obra similar requerido en las bases integradas, es por estos motivos que el comité de selección no considera como experiencia válida.

- A folio 88 con fecha 19/12/2022, el postor presenta una constancia de conformidad de servicio, suscrito por el representante común del CONSORCIO SIMPLEMENTE DANIEL, en el cual se aprecia que en la constancia de conformidad de servicio se ha pagado una imagen escaneada de la firma del representante común del CONSORCIO



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138**  
**REQUENA – LORETO – PERÚ**

**“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**

SIMPLEMENTE DANIEL, el cual, fácilmente se puede desprender, copiar y reproducir en otros documentos.

En ese sentido, se concluye que el Postor ha vulnerado el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, al pegar una imagen de la firma del representante común del CONSORCIO SIMPLEMENTE DANIEL en la conformidad y cumplimiento de servicio a folio 88 que acredita como experiencia.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, señala que: “La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.”

En concordancia con ello, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales, indica que reconoce la variedad de modalidades de firmas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 27269.

Asimismo, el artículo 3 del mismo cuerpo legal, en relación a la validez y eficacia de la firma digital, menciona que: “La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica.

En ese sentido, tal como se aprecia de las normas antes citadas, la firma digital, debe reunir una serie de criterios para su validez, entre ellas la de autenticación e integridad, las cuales señalan que dicha firma permite determinar la identidad de la persona que realiza la firma, así como garantizar que no ha sido adulterado, el cual cuenta con una criptografía asimétrica, asimismo, se desprende que la ley de la materia reconoce los diversos tipos de firmas digitales siempre y cuando cumplan con lo exigido por la misma ley.

Ahora bien, en el caso en concreto, se desprende que una firma “escaneada” o “digitalizada” no constituye una firma digital en los términos descritos en el artículo 2 de la Ley N° 27269 - Ley de firmas y certificados digitales - toda vez que no permite la verificación de su autenticidad ni garantiza la integridad del documento, es decir, no reúne el nivel de seguridad requerido en la normativa especial de la materia, y, por tanto, no tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, conforme lo señalado por el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

Por los fundamentos expuestos el Comité de Selección no tomara en cuenta la presente experiencia del postor por vulnerar el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, y se remita a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial a fin de que informe al tribunal de contrataciones el presente hecho.

**EXPERIENCIA 19:**

19	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI	Elaboración del proyecto denominado ELABORACIÓN DEL PLAN MAI PROVINCIAL PARTICIPATIVO – PVPP DE LA RED VEJINAL DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI.	013-2021-MPCA	22/04/2021	10/11/2021	SOL:5	S/ 33,000.00	S/ 33,000.00
----	--	---	---------------	------------	------------	-------	--------------	--------------



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138**  
**REQUENA - LORETO - PERÚ**

**“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**

Al revisar el CONTRATO POR SERVICIO DE CONSULTORIA N° 013-2021-MPC/A, de fecha 22/04/2021, para verificar si cuenta con la experiencia declarada se obtiene el siguiente resultado:

- A folio 89 al 92 el postor presento un contrato con fecha 22/04/2021, suscrito con MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI, de acuerdo al objeto del contrato establecido en la cláusula segunda: es Contratación del servicio de consultoría para el proyecto denominado “Elaboración del plan vial provincial participativo de la Provincia de Condorcanqui PVPP”.
- A folio 93 al 96 de fecha 06/10/2021, el postor presenta una Ordenanza Municipal N° 021-2021-MPC, suscrito por la Municipalidad Provincial Condorcanqui, mediante el cual aprueban el Plan vial Provincial participativo de Condorcanqui 2021-2016, validado por el Consejo Municipal, según acta de sesión de consejo de fecha 06/10/2021.

*A que precisar que el Plan vial es una herramienta de gestión que permite a los gobiernos locales y regionales planificar las intervenciones en la red vial. Su objetivo es que estas intervenciones se realicen de manera organizada, priorizada y ordenada, y que se compatibilicen las necesidades de desarrollo territorial con los objetivos nacionales.*

Por consiguiente, el contrato presentado por el postor no es una consultoría de obra similar requerido en las bases integradas, es por estos motivos que el Comité de Selección no considera como experiencia valida.

- A folio 97 con fecha 10/11/2021, el postor presenta una Acta de conformidad de servicio, suscrito por el ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI, en el cual se aprecia que el Acta de conformidad de servicio se ha pegado una imagen escaneada de la firma del ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI, el cual, fácilmente se puede desprender, copiar y reproducir en otros documentos.

En ese sentido, se concluye que el Postor ha vulnerado el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, al pegar una imagen de la firma del ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI, en el Acta de conformidad de servicio a folio 97 que acredita como experiencia.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, señala que: “La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.”

En concordancia con ello, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales, indica que reconoce la variedad de modalidades de firmas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 27269.

Asimismo, el artículo 3 del mismo cuerpo legal, en relación a la validez y eficacia de la firma digital, menciona que: “La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138  
REQUENA - LORETO - PERÚ

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

En ese sentido, tal como se aprecia de las normas antes citadas, la firma digital, debe reunir una serie de criterios para su validez, entre ellas la de autenticación e integridad, las cuales señalan que dicha firma permite determinar la identidad de la persona que realiza la firma, así como garantizar que no ha sido adulterado, el cual cuenta con una criptografía asimétrica, asimismo, se desprende que la ley de la materia reconoce los diversos tipos de firmas digitales siempre y cuando cumplan con lo exigido por la misma ley.

Ahora bien, en el caso en concreto, se desprende que una firma “escaneada” o “digitalizada” no constituye una firma digital en los términos descritos en el artículo 2 de la Ley N° 27269 - Ley de firmas y certificados digitales - toda vez que no permite la verificación de su autenticidad ni garantiza la integridad del documento, es decir, no reúne el nivel de seguridad requerido en la normativa especial de la materia, y, por tanto, no tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, conforme lo señalado por el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

Por los fundamentos expuestos el Comité de Selección no tomara en cuenta la presente experiencia del postor por vulnerar el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2° de la Ley de contrataciones del Estado, y se remita a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial a fin de que informe al tribunal de contrataciones el presente hecho.

**EXPERIENCIA 20:**

20	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA	Elaboración del Expediente Técnico Mejoramiento del Servicio de LA TRANSPIRABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. UTCUBAMBA CDRA. 3 JR. LOS CEDROS CDRA. 4 Y JR. 29 DE AGOSTO CDRA. 6 DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS	079-2021-MPB/OEC/B/S/C/O	28/10/2021	10/02/2022	S/0.35	S/33,500.00	S/33,500.00
----	-----------------------------------	--	--------------------------	------------	------------	--------	-------------	-------------

Al revisar el CONTRATO N° 079-2021-MPB/OEC/B/S/C/O, de fecha 28/10/2021, para verificar si cuenta con la experiencia declarada se obtiene el siguiente resultado:

- A folio 98 al 103 el postor presento un contrato con fecha 28/10/2021, suscrito con MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA, de acuerdo al objeto del contrato establecido en la cláusula tercera: es Contratación del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico denominado “Mejoramiento del servicio de la transpirabilidad vehicular y peatonal en el Jr. Utcubamba cdra. 3 Jr. Los Cedros Cdra. 4 y Jr. 29 de agosto Cdra. 6 de la Ciudad de Bagua, Distrito de Bagua-Provincia de Bagua-Región Amazonas”, por el monto de S/ 33,500.00
- A folio 104 con fecha 10/02/2022, el postor presenta una Acta de conformidad de servicio, suscrito por el GERENTE DE ADMINSTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA, en el cual se aprecia que el Acta de conformidad de servicio se ha pegado una imagen escaneada de la firma del GERENTE DE ADMINSTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA, el cual, fácilmente se puede desprender, copiar y reproducir en otros documentos.

En ese sentido, se concluye que el Postor ha vulnerado el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2° de la Ley de contrataciones del Estado, al pegar una imagen de la firma del GERENTE DE ADMINSTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA, en el Acta de conformidad de servicio a folio 104 que acredita como experiencia.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, señala que: “La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138  
REQUENA - LORETO - PERÚ

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.”

En concordancia con ello, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales, indica que reconoce la variedad de modalidades de firmas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 27269.

Asimismo, el artículo 3 del mismo cuerpo legal, en relación a la validez y eficacia de la firma digital, menciona que: “La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica.

En ese sentido, tal como se aprecia de las normas antes citadas, la firma digital, debe reunir una serie de criterios para su validez, entre ellas la de autenticación e integridad, las cuales señalan que dicha firma permite determinar la identidad de la persona que realiza la firma, así como garantizar que no ha sido adulterado, el cual cuenta con una criptografía asimétrica, asimismo, se desprende que la ley de la materia reconoce los diversos tipos de firmas digitales siempre y cuando cumplan con lo exigido por la misma ley.

Ahora bien, en el caso en concreto, se desprende que una firma “escaneada” o “digitalizada” no constituye una firma digital en los términos descritos en el artículo 2 de la Ley N° 27269 - Ley de firmas y certificados digitales - toda vez que no permite la verificación de su autenticidad ni garantiza la integridad del documento, es decir, no reúne el nivel de seguridad requerido en la normativa especial de la materia, y, por tanto, no tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, conforme lo señalado por el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

Por los fundamentos expuestos el Comité de Selección no tomara en cuenta la presente experiencia del postor por vulnerar el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, y se remita a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial a fin de que informe al tribunal de contrataciones el presente hecho.

**EXPERIENCIA 21:**

21	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMAZA - CUBRIACO	Servicio de Consultoría PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL APLICATIVO SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMAZA - PROVINCIA DE BAGUA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	058-2020-MDI-CH/A	07/09/2020	29/12/2020	SOLES	S/17,000.00	S/17,000.00
----	---	---	-------------------	------------	------------	-------	-------------	-------------

Al revisar el CONTRATO N° 058-2020-MDI-CH/A, de fecha 07/09/2020 “PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL APLICATIVO SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMAZA - PROVINCIA DE BAGUA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”, para verificar si cuenta con la experiencia declarada se obtiene el siguiente resultado:

- A folio 105 al 108 el postor presento un contrato con fecha 07/09/2020, suscrito con MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMAZA, de acuerdo al objeto del contrato establecido en la cláusula segunda: es Contratar el servicio de consultoría para la implementación del aplicativo sistema de control interno en la Municipalidad Distrital de Imaza - Provincia de Bagua - Departamento de Amazonas, por el monto de S/ 17,000.00.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

### COMITÉ DE SELECCIÓN

DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138

REQUENA – LORETO – PERÚ

#### “Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Por consiguiente, el contrato presentado por el postor no es una consultoría de obra similar requerido en las bases integradas, es por estos motivos que el Comité de Selección no considera como experiencia válida.

- A folio 110 con fecha 29/12/2020, el postor presenta una Constancia de conformidad de servicio, no se visualiza quien ha suscrito en representación de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMAZA, en el cual se aprecia que en la constancia de conformidad de servicio se ha pegado una imagen escaneada de la firma del que no se visualiza quien suscribió en representación de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMAZA, el cual, fácilmente se puede desprender, copiar y reproducir en otros documentos.

En ese sentido, se concluye que el Postor ha vulnerado el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, al pegar una imagen de la firma de una persona que no se visualiza quien ha suscrito en representación de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMAZA, en el Acta de conformidad de servicio a folio 110 que acredita como experiencia.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, señala que: “La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.”

En concordancia con ello, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales, indica que reconoce la variedad de modalidades de firmas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 27269.

Asimismo, el artículo 3 del mismo cuerpo legal, en relación a la validez y eficacia de la firma digital, menciona que: “La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica.

En ese sentido, tal como se aprecia de las normas antes citadas, la firma digital, debe reunir una serie de criterios para su validez, entre ellas la de autenticación e integridad, las cuales señalan que dicha firma permite determinar la identidad de la persona que realiza la firma, así como garantizar que no ha sido adulterado, el cual cuenta con una criptografía asimétrica, asimismo, se desprende que la ley de la materia reconoce los diversos tipos de firmas digitales siempre y cuando cumplan con lo exigido por la misma ley.

Ahora bien, en el caso en concreto, se desprende que una firma “escaneada” o “digitalizada” no constituye una firma digital en los términos descritos en el artículo 2 de la Ley N° 27269 - Ley de firmas y certificados digitales - toda vez que no permite la verificación de su autenticidad ni garantiza la integridad del documento, es decir, no reúne el nivel de seguridad requerido en la normativa especial de la materia, y, por tanto, no tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, conforme lo señalado por el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

Por los fundamentos expuestos el Comité de Selección no tomara en cuenta la presente experiencia del postor por vulnerar el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, y se remita a la Sub Gerencia de



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

### COMITÉ DE SELECCIÓN

DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138

REQUENA - LORETO - PERÚ

**“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**

Logística y Control Patrimonial a fin de que informe al tribunal de contrataciones el presente hecho.

#### **EXPERIENCIA 22:**

22	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMBRASBAMBA	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N° 1788, ANEXO UMUKA/NA/AREH, DISTRITO DE MAZA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS".	014-2020-MDY/PB/RA	21/08/2020	28/10/2020	SOLES	S/ 5,000.00	S/ 5,000.00
----	---	--	--------------------	------------	------------	-------	-------------	-------------

Al revisar el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 014-2020-MDY/PB/RA, de fecha 21/08/2020, para verificar si cuenta con la experiencia declarada se obtiene el siguiente resultado:

- A folio 111 al 116 el postor presento un contrato con fecha 21/08/2020, suscrito con MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMBRASBAMBA, de acuerdo al objeto del contrato establecido en la cláusula tercera: es Contratar el servicio de consultoría en general para la elaboración del estudio de pre inversión del proyecto denominado: "Construcción de local policial en el centro poblado el Progreso, Distrito de Yambrasbamba, Provincia de Bongará, Departamento de Amazonas", por el monto de S/ 5,000.00.

Por consiguiente, el contrato presentado por el postor no es una consultoría de obra similar requerido en las bases integradas, es por estos motivos que el Comité de Selección no considera como experiencia valida.

#### **EXPERIENCIA 23:**

23	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCAMAR	Elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DE LA PAPA HUAYRO Y YUNGAY OJO ROJO DISTRITO DE COLCAMAR - PROVINCIA DE LUYA - REGION AMAZONAS"	N° 006-2020-MDC/A	24/08/2020	29/01/2021	SOLES	S/ 20,000.00	S/ 20,000.00
----	-------------------------------------	--	-------------------	------------	------------	-------	--------------	--------------

Al revisar el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 006-2020-MDC/A, de fecha 24/08/2020 PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DE LA PAPA HUAYRO Y YUNGAY OJO ROJO DISTRITO DE COLCAMAR - PROVINCIA DE LUYA - REGION AMAZONAS", para verificar si cuenta con la experiencia declarada se obtiene el siguiente resultado:

- A folio 118 al 121 el postor presento un contrato con fecha 24/08/2020, suscrito con MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCAMAR, de acuerdo al objeto del contrato establecido en la cláusula segunda: La elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la productividad de papa huayro y Yungay ojo rojo Distrito de Colcamar - Provincia de Luya - Región Amazonas", por el monto de S/ 20,000.00.

Por consiguiente, el contrato presentado por el postor no es una consultoría de obra similar requerido en las bases integradas, es por estos motivos que el Comité de Selección no considera como experiencia valida.

- A folio 122 con fecha 29/01/2021, el postor presenta una Acta de conformidad de servicio, suscrito por el ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCAMAR, en el cual se aprecia que el Acta de conformidad de servicio se ha pegado una imagen escaneada de la firma del ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCAMAR, el cual, fácilmente se puede desprender, copiar y reproducir en otros documentos.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
 DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138  
 REQUENA - LORETO - PERÚ

**“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**

En ese sentido, se concluye que el Postor ha vulnerado el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, al pegar una imagen de la firma del ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCAMAR, en el Acta de conformidad de servicio a folio 122 que acredita como experiencia.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, señala que: “La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.”

En concordancia con ello, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales, indica que reconoce la variedad de modalidades de firmas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 27269.

Asimismo, el artículo 3 del mismo cuerpo legal, en relación a la validez y eficacia de la firma digital, menciona que: “La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica.

En ese sentido, tal como se aprecia de las normas antes citadas, la firma digital, debe reunir una serie de criterios para su validez, entre ellas la de autenticación e integridad, las cuales señalan que dicha firma permite determinar la identidad de la persona que realiza la firma, así como garantizar que no ha sido adulterado, el cual cuenta con una criptografía asimétrica, asimismo, se desprende que la ley de la materia reconoce los diversos tipos de firmas digitales siempre y cuando cumplan con lo exigido por la misma ley.

Ahora bien, en el caso en concreto, se desprende que una firma “escaneada” o “digitalizada” no constituye una firma digital en los términos descritos en el artículo 2 de la Ley N° 27269 - Ley de firmas y certificados digitales - toda vez que no permite la verificación de su autenticidad ni garantiza la integridad del documento, es decir, no reúne el nivel de seguridad requerido en la normativa especial de la materia, y, por tanto, no tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, conforme lo señalado por el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

Por los fundamentos expuestos el Comité de Selección no tomara en cuenta la presente experiencia del postor por vulnerar el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, y se remita a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial a fin de que informe al tribunal de contrataciones el presente hecho.

**EXPERIENCIA 24:**

24	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMAZA - CHIRIACO	Servicio de Consultoría para LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN (PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (PEI), Y PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL (POI)) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMAZA - PROVINCIA DE BAMBASA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	056-2020-MDI-CH/A	15/07/2020	2012/2020	SOLIS	S/234,606.00	S/34,000.00
----	---	--	-------------------	------------	-----------	-------	--------------	-------------

Al revisar el CONTRATO N° 056-2020-MDI-CH/A, de fecha 15/07/2020 PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA EN LA ACTUALIZACION DE LOS



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

### COMITÉ DE SELECCIÓN

DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138

REQUENA – LORETO – PERÚ

**“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**

INSTRUMENTOS DE GESTION: “PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL (PEI), Y PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL (POI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMAZA – PROVINCIA DE BAGUA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, para verificar si cuenta con la experiencia declarada se obtiene el siguiente resultado:

- A folio 122 al 126 el postor presento un contrato con fecha 15/07/2020, suscrito con MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMAZA, de acuerdo al objeto del contrato establecido en la cláusula segunda: Contratar el servicio de consultoría para la actualización de los instrumentos de gestión: “Plan estratégico institucional (PEI), y plan operativo institucional (POI) de la Municipalidad Distrital de Imaza”, por el monto de S/ 34,000.00.

Por consiguiente, el contrato presentado por el postor no es una consultoría de obra similar requerido en las bases integradas, es por estos motivos que el Comité de Selección no considera como experiencia valida.

- A folio 127 con fecha 29/12/2020, el postor presenta una Constancia de conformidad de servicio, no se visualiza quien ha suscrito en representación de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMAZA, en el cual se aprecia que en la constancia de conformidad de servicio se ha pegado una imagen escaneada de la firma del que no se visualiza quien suscribió en representación de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMAZA, el cual, fácilmente se puede desprender, copiar y reproducir en otros documentos.

En ese sentido, se concluye que el Postor ha vulnerado el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, al pegar una imagen de la firma de una persona que no se visualiza quien ha suscrito en representación de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMAZA, en el Acta de conformidad de servicio a folio 127 que acredita como experiencia.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, señala que: “La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.”

En concordancia con ello, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales, indica que reconoce la variedad de modalidades de firmas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 27269.

Asimismo, el artículo 3 del mismo cuerpo legal, en relación a la validez y eficacia de la firma digital, menciona que: “La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica.

En ese sentido, tal como se aprecia de las normas antes citadas, la firma digital, debe reunir una serie de criterios para su validez, entre ellas la de autenticación e integridad, las cuales señalan que dicha firma permite determinar la identidad de la persona que realiza la firma, así como garantizar que no ha sido adulterado, el cual cuenta con una criptografía asimétrica, asimismo, se desprende que la ley de la materia reconoce los diversos tipos de firmas digitales siempre y cuando cumplan con lo exigido por la misma ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138  
REQUENA - LORETO - PERÚ

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Ahora bien, en el caso en concreto, se desprende que una firma “escaneada” o “digitalizada” no constituye una firma digital en los términos descritos en el artículo 2 de la Ley N° 27269 - Ley de firmas y certificados digitales - toda vez que no permite la verificación de su autenticidad ni garantiza la integridad del documento, es decir, no reúne el nivel de seguridad requerido en la normativa especial de la materia, y, por tanto, no tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, conforme lo señalado por el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

Por los fundamentos expuestos el Comité de Selección no tomara en cuenta la presente experiencia del postor por vulnerar el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, y se remita a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial a fin de que informe al tribunal de contrataciones el presente hecho.

**EXPERIENCIA 25:**

25	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA	Adecuación del Expediente Técnico del Proyecto "CREACIÓN DE LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSO EN LA LOCALIDAD DE JAMALCA, DISTRITO DE JAMALCA - UTCUBAMBA - AMAZONAS"	001-2017-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA/GM	18/01/2017	11/05/2017	SOLIS	S/20,000.00	S/20,000.00
----	------------------------------------	---	--	------------	------------	-------	-------------	-------------

Al revisar el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2017-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA/GM, de fecha 18/01/2017, para verificar si cuenta con la experiencia declarada se obtiene el siguiente resultado:

- A folio 128 al 131 el postor presento un contrato con fecha 18/01/2017, suscrito con MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA, de acuerdo al objeto del contrato establecido en la cláusula segunda: Servicio de consultoría para la adecuación del expediente técnico del proyecto "Creación de losa de recreación multiuso en la localidad de Jamalca, Distrito de Jamalca - Utcubamba - Amazonas", por el monto de S/ 20,000.00.

En la parte introductoria del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2017-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA/GM se estableció que la Municipalidad Distrital de Jamalca estará representado por el Lic. Segundo Emilio Guerra Pereyra, quien es el Gerente Municipal designado por Resolución de Alcaldía 001-2015-MDJ/A y facultado a celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones por delegación según Resolución de Alcaldía N° 014-2015-MDJ/A, sin embargo por la Municipalidad Distrital quien consigno su firma fue ARISTEDES GONZALES SAAVEDRA, persona quien no fue consignado en el contrato, por lo tanto el contrato no es considerado valido al no estar visado por ningún funcionario y recae en posible nulidad.

Cabe precisar que el contrato que figura suscrito con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA y SERVICIOS GENERALES SAORI EIRL que está a folio 131, se aprecia que la firma se ha pegado una imagen escaneada de la firma por parte de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA, y del Gerente General de SERVICIOS GENERALES SAORI EIRL, el cual, fácilmente se puede desprender, copiar y reproducir en otros documentos.

Por lo indicado en los párrafos precedentes referente a la presente experiencia el Comité de Selección no considera valido.

- A folio 132 al 133 con fecha 28/01/2020, el postor presenta una Constancia de prestación de consultoría de obra, suscrito por el ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA, en el cual se aprecia que en la Constancia de prestación de consultoría de obra se ha pegado una imagen escaneada de la firma del ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA, el cual, fácilmente se puede desprender, copiar y reproducir en otros documentos.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138**  
**REQUENA – LORETO – PERÚ**

**“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**

- En ese sentido, se concluye que el Postor ha vulnerado el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, al pegar una imagen de la firma del ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA, en el Acta de conformidad de servicio a folio 133 que acredita como experiencia.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, señala que: “La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.”

En concordancia con ello, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales, indica que reconoce la variedad de modalidades de firmas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 27269.

Asimismo, el artículo 3 del mismo cuerpo legal, en relación a la validez y eficacia de la firma digital, menciona que: “La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica.

En ese sentido, tal como se aprecia de las normas antes citadas, la firma digital, debe reunir una serie de criterios para su validez, entre ellas la de autenticación e integridad, las cuales señalan que dicha firma permite determinar la identidad de la persona que realiza la firma, así como garantizar que no ha sido adulterado, el cual cuenta con una criptografía asimétrica, asimismo, se desprende que la ley de la materia reconoce los diversos tipos de firmas digitales siempre y cuando cumplan con lo exigido por la misma ley.

Ahora bien, en el caso en concreto, se desprende que una firma “escaneada” o “digitalizada” no constituye una firma digital en los términos descritos en el artículo 2 de la Ley N° 27269 - Ley de firmas y certificados digitales - toda vez que no permite la verificación de su autenticidad ni garantiza la integridad del documento, es decir, no reúne el nivel de seguridad requerido en la normativa especial de la materia, y, por tanto, no tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, conforme lo señalado por el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

Por los fundamentos expuestos el Comité de Selección no tomara en cuenta la presente experiencia del postor por vulnerar el principio de Integridad, señalado en el literal j) del artículo 2º de la Ley de contrataciones del Estado, y se remita a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial a fin de que informe al tribunal de contrataciones el presente hecho.

El postor a folio 17 de su oferta, al presentar el Anexo N° 9 en su oferta quiere decir que su experiencia proviene de una reorganización societaria, por lo tanto debió presentar de manera obligatoria todos los documentos de su reorganización, es por ello se procedió a verificar los documentos presentados como experiencia del postor en el Anexo N° 08, encontrando que la información consignada no corresponde sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, o la experiencia proviene de una reorganización societaria que comprende a una fusión escisión de acuerdo a la Opinión N° 216-2017/DTN y Opinión N° 010-2013/DTN, de acuerdo a lo declarado y la información proporcionada por el mismo postor.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

### COMITÉ DE SELECCIÓN

DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138

REQUENA - LORETO - PERÚ

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Por lo indicado en los párrafos precedentes el postor presento información incongruente.

Sobre ello la oferta presentada por el postor, no contiene error subsanable, toda vez que la presentación de la información y documentación por parte del postor debe ser clara y precisa. El rol del comité de selección es verificarla, no es competente para interpretar ni aclarar imprecisiones, menos aún para completar información, y/o modificar anexos.

En mucha jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, se ha precisado el rol del comité de selección, como en la Resolución N° 651-2019-TCE que concluye: “que el Comité de Selección (así como este Tribunal), deberá realizar una evaluación integral de la oferta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, siempre y cuando no signifique subrogarse o asumir la voluntad de los postores al realizar interpretaciones y/o suposiciones que pudieran favorecer (o perjudicar) la condición de éstos, ya que ello implicaría vulnerar los principios de transparencia e igualdad de trato, descritos en la normativa de contrataciones del Estado”.

Por los fundamentos expuestos la oferta del postor queda descalificado.

#### RESULTADO: DESCALIFICADO.

Nota: LA CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION, DE LAS BASES INTEGRADAS SE ACREDITARÁ PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 49, NUMERAL 49.3 Y LITERAL E). Y NUMERAL 139.1 DEL ART. 139 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Determinada la admisibilidad y calificación de las propuestas, el Comité procede a la evaluación de las ofertas técnicas, a fin de determinar el orden de prelación correspondiente y continuar con su evaluación, obteniéndose el siguiente resultado:

#### EVALUACIÓN TÉCNICA

OFERTA	FACTORES DE EVALUACION TÉCNICA		
	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	METODOLOGÍA PROPUESTA	PUNTAJE TECNICO TOTAL
<b>CONSORCIO SELVA BAJA, INTEGRADO POR: COELLO ARANGO ENZO MELITON, CON RUC N° 10453167122 Y COELLO ARANGO LEONARDO DANTE, CON RUC N° 10282937757</b>	70.00	30.00	100.00

El Comité de Selección determinó que la Oferta del postor **CONSORCIO SELVA BAJA, INTEGRADO POR: COELLO ARANGO ENZO MELITON, CON RUC N° 10453167122 Y COELLO ARANGO LEONARDO DANTE, CON RUC N° 10282937757**, al obtener un puntaje técnico de 100 puntos y al reunir el puntaje mínimo para acceder a la etapa de evaluación económica, es **calificada**, de conformidad con el Capítulo IV “Factores de Evaluación” de las



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138**  
**REQUENA – LORETO – PERÚ**

**“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**

Bases Integradas y el numeral 82.2. Artículo 82° del reglamento de la Ley de Contrataciones: *“solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases”.*

Acto seguido el comité de selección procedió de acuerdo a lo previsto en el numeral 83.1 del art. 82° del reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF modificado por el D.S. N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; realizando la verificación de las ofertas que se encuentran dentro de los límites del valor referencial.

Por lo tanto, se suspende el presente acto, para realizar la respectiva apertura de ofertas en el SEACE del único postor que paso a la evaluación técnica.

En acto de fe y en señal de absoluta y plena conformidad, los miembros del Comité de Selección; firman por unanimidad el presente documento, siendo las 08:40 horas del mismo día en el Distrito de Requena – Requena – Loreto, se dio por finalizado el presente acto y no encontrándose observaciones a la presente acta, se firma el presente en señal de conformidad.



**ALEN JAVIER PEZO INGA**  
PRIMER MIEMBRO  
TITULAR



**ROY BÉCERRA MALAVERRY**  
PRESIDENTE TITULAR



**FELIX NICOLAS MENDOZA LLERENA**  
SEGUNDO MIEMBRO  
TITULAR